



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-
03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE,
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

AGUIRRE LA PORTILLA, EMERSON ALDAIR

ORCID: 0000-0003-3549-0487

ASESORA

MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID ID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE – PERÚ

2022



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0413-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023**

Presentada Por :

(0106171119) **AGUIRRE LA PORTILLA EMERSON ALDAIR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023 Del (de la) estudiante AGUIRRE LA PORTILLA EMERSON ALDAIR , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Aguirre La Portilla Emerson Aldair

ORCID: 0000-0003-3549-0487

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID ID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente

Dr, Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

Miembro

Livia Robalino, Wilma Yácela

ORCID ID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

Miembro

Barreto Rodríguez, Carmen Rosa

ORCID ID: 0009-0004-5166-3100

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Presidente

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Miembro

LIVIA ROBALINO, WILMA YÁCELA

Miembro

BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA

MG. URQUIAGA JUÀREZ, EVELYN MARCIA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios porque sin su bendición e infinita misericordia, nada de esto sería posible.

A mi familia: Mis padres que me apoyaron en toda mi carrera y por confiar en mi capacidad para alcanzar cada una de mis metas a lograr.

Emerson Aldair Aguirre La Portilla

DEDICATORIA

Para mis padres Daniel y Ericka por aconsejarme y darme todo su cariño y apoyo para seguir adelante y lograr unas de mis metas

Emerson Aldair Aguirre La Portilla

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2016- 0-2501-JP-CI-03; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, indemnización por daños y perjuicios, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on compensation for damages, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00494-2016-0-2501-JP- CI-03; judicial district of Santa – Chimbote, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, compensation for damages, motivation, and sentence

Índice General

| | |
|--|------|
| TITULO DE LA TESIS..... | i |
| EQUIPO DE TRABAJO..... | iii |
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA..... | ix |
| AGRADECIMIENTO..... | x |
| DEDICATORIA..... | xi |
| RESUMEN | xii |
| ABSTRACT..... | xiii |
| INTRODUCCIÓN | 12 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 15 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 19 |
| 2.2.1. El proceso civil | 19 |
| 2.2.1.1. Concepto | 19 |
| 2.2.1.2. Etapas | 20 |
| 2.2.1.3. Principios aplicables | 21 |
| 2.2.1.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | 21 |
| 2.2.1.3.2. Principio de dirección e impulso del proceso..... | 22 |
| 2.2.1.3.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal | 23 |
| 2.2.1.3.4. Principio de inmediación..... | 23 |
| 2.2.1.3.5. Principio de concentración..... | 24 |
| 2.2.1.3.6. Principio de economía procesal | 24 |
| 2.2.1.3.7. Principio de celeridad..... | 25 |
| 2.2.1.3.8. Principio de socialización del proceso | 25 |
| 2.2.1.3.9. Juez y derecho (iura novit curia)..... | 26 |
| 2.2.1.3.10. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia | 26 |
| 2.2.1.3.11. Principio de vinculación y de formalidad..... | 27 |
| 2.2.1.3.12. Principio de doble instancia..... | 27 |
| 2.2.1.4. Clases de Procesos Civiles | 28 |
| 2.2.1.4.1. El proceso abreviado..... | 28 |
| 2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado | 29 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.4.3. Asuntos contenciosos tramitados en proceso abreviado..... | 30 |
| 2.2.1.4.4. Competencia..... | 30 |
| 2.2.1.4.5. Plazos | 30 |
| 2.2.1.5. Los sujetos del proceso | 31 |
| 2.2.1.5.1. El juez | 31 |
| 2.2.1.5.2. Las Partes | 32 |
| 2.2.1.5.2.1. Demandante | 32 |
| 2.2.1.5.2.2. Demandado | 33 |
| 2.2.2. La prueba..... | 34 |
| 2.2.2.1. Concepto | 34 |
| 2.2.2.2. Objeto de la prueba | 34 |
| 2.2.2.3. La sentencia | 35 |
| 2.2.2.3.1. Concepto | 35 |
| 2.2.2.3.2. Partes de la sentencia..... | 36 |
| 2.2.2.3.2.1. Parte expositiva | 36 |
| 2.2.2.3.2.2. Parte considerativa..... | 36 |
| 2.2.2.3.2.3. Parte resolutive..... | 37 |
| 2.2.2.4. La jurisdicción..... | 38 |
| 2.2.2.4.1. Características..... | 39 |
| 2.2.2.5. La competencia | 39 |
| 2.2.2.5.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 40 |
| 2.2.2.6. Las resoluciones judiciales | 40 |
| 2.2.2.6.1. Concepto | 40 |
| 2.2.2.7. Clases | 40 |
| 2.2.2.8. La Responsabilidad Civil | 41 |
| 2.2.2.8.1. La Responsabilidad Civil Extracontractual..... | 41 |
| 2.2.2.8.1.1. Funciones | 41 |
| 2.2.2.9. Indemnización..... | 42 |
| 2.2.2.9.1. Concepto | 42 |
| 2.2.2.10. El Daño | 43 |
| 2.2.2.10.1. Clasificación del Daño..... | 43 |
| 2.2.2.10.2. El Daño a la Persona | 44 |

| | |
|---|-----|
| 2.2.2.10.3. El Daño Moral | 45 |
| 2.2.2.11. La Culpa | 46 |
| 2.2.2.11.1. La Culpa Objetiva..... | 46 |
| 2.2.2.12. El Dolo | 46 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 48 |
| III. HIPÓTESIS..... | 49 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 50 |
| 4.1. Diseño de la investigación..... | 52 |
| 4.2. Población y Muestra | 52 |
| 4.2.1. Población | 53 |
| 4.3. Unidad de análisis | 53 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 54 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 55 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 56 |
| 4.6.1. De la recolección de datos | 57 |
| 4.6.2. Del plan de análisis de datos | 57 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica | 58 |
| 4.8. Principios éticos | 60 |
| V. RESULTADOS | 61 |
| 5.1. Resultados..... | 61 |
| 5.2. Análisis de los resultados..... | 65 |
| VI. CONCLUSIONES | 72 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 75 |
| Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Del Expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03..... | 82 |
| Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores..... | 103 |
| Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos | 113 |
| Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable..... | 118 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..... | 128 |
| Anexo 6. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio | 133 |
| Anexo 7: Cronograma De Actividades..... | 134 |

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Anexo 8: Presupuesto | 136 |
|-----------------------------------|------------|

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág. Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer juzgado de Paz Letrado – Chimbote 60

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer juzgado de Paz Letrado – Chimbote 63

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación se refiere a la línea de investigación: Derecho Público y Privado en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH Católica, 2022), aprobada con Resolución 0535-2020-CU-ULADECH Católica, el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia en que se ajustará al esquema del anexo número 4 del Reglamento de investigación versión 016, aprobado en Consejo Universitario con Resolución N° 1013-2020-CU-ULADECH, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Se utilizó la metodología de tipo cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio y descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, asimismo se obtuvo 4 cuadros de resultados.

Este trabajo de investigación se planteó el estudio práctico de la actual situación judicial, revisando las sentencias de primera y segunda instancia sobre un expediente elegido por conveniencia, a fin de determinar la calidad de dichas sentencias, identificando sus partes y seguidamente, evaluando el nivel en cada una de ellas.

Pero, ¿qué relación existe entre la calidad de las sentencias y la administración de justicia? Pues bien, si se emiten sentencias que cumplan con los parámetros necesarios, se sobreentiende que contamos con una correcta administración de justicia.

Según la nota del diario el Comercio sobre “Abogados del Santa”, se mencionó que:

Solo cuatro de 265 magistrados han obtenido una buena calificación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, el pasado 27 de octubre. El resto han sido evaluados como regular y deficiente. Los casi 900 letrados, que participaron con sus votos, han considerado la puntualidad, el respeto y buen trato, así como la conducta decorosa y honesta de los fiscales y jueces. También han valorado la gestión del proceso judicial, la calidad de sus decisiones, el cumplimiento del horario de atención y el control del personal a su cargo y si se retrasa con la emisión de sus resoluciones. (Urbina, 2017).

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023?

Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

La investigación se justifica en que impulsa al investigador a estar más de cerca con el proceso en estudio de indemnización por daños y perjuicios y a recolectar información relevante que facilitará la verificación del proceso y sus etapas.

Por ello que este tema servirá para los estudiantes que estén ligados con este tema darle a conocer aspectos fundamentales para poder detener este grave problema. Así mismo será de gran ayuda para a los administradores de justicia para que puedan incentivar y tratar de conciliar en el más breve plazo posible sobre este problema, ya que solo así se va a poder en algo contribuir en beneficio del fortalecimiento de la familia con eje central de la sociedad y del estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Internacionales

(Galecio, 2019); en su investigación denominada “La Responsabilidad Civil por daños derivados del delito en la Legislación Ecuatoriana. Aspectos sustantivos y procesales “que tuvo como objetivo de estudio la responsabilidad civil derivada del delito desde diferentes puntos de vista, con el propósito de hacer un análisis exhaustivo del tratamiento de la institución investigada en los distintos ámbitos en que se desarrollan las ciencias jurídicas. Para ello se utilizan el método histórico jurídico, exegético, comparado, análisis y síntesis, y como método empírico la encuesta, para conocer la percepción de los encuestados sobre la posible revictimización que sufre la víctima. Los resultados obtenidos son una sistematización de las principales teorías sobre la responsabilidad civil derivada del delito; un análisis de la eficacia de las garantías que aseguran la responsabilidad civil derivada del delito en Ecuador y una propuesta para mejorar su eficacia en cuanto a la ejecución de las sentencias y los derechos de la víctima. La conclusión que, en la legislación vigente, para reclamar por daños y perjuicios derivados del delito la acción civil se ejerce conjuntamente con la acción penal, lo que crea dos dificultades: si el procesado es sancionado la ejecución de la parte civil de la sentencia no es expedita, y obliga a la víctima a iniciar un proceso para su ejecución; si el procesado se le declara inocente, la víctima debe reclamar por la vía civil.

Nacionales

En Lima, Guerrero (2018), publicó una tesis de maestría sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”. De este modo, tuvo por objetivos determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017 Para ello desarrolló

una investigación no experimental con enfoque cualitativo cuantitativo . Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento . Por último, el autor concluyo que: se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017.

(Minchán, 2017); en su tesis denominada: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N°0533-2005-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca.2017”, donde tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencia, realizando una investigación descriptiva, cuantitativa y cualitativa y de diseño no experimental de un expediente de años anteriores convirtiéndose su investigación retrospectiva y transversal. Los resultados obtenidos fueron en la primera instancia no tan favorables siendo la calidad de sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive con un rango muy alta, baja y alta, mientras que en su segunda instancia se obtuvo un rango de muy alta, muy alta y muy alta. Obteniendo como conclusión final una calidad de sentencia mediana y muy alta respectivamente.

Coronado (2019) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N°00156-2013-00201-JP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ. 2019” tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N°00156-2013-00201-JP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ. 2018. La metodología utilizada en la investigación es del nivel exploratorio descriptivo, es de tipo cuantitativo cualitativo y su diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de experto. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta y la sentencia de segunda instancia tuvo la calidad de muy alta y alta.

Locales

Enrique (2022) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, del distrito judicial de Ancash - Perú, 2021” señaló que la investigación tuvo como objeto general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, de Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2019, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Tadeo (2019) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, en el expediente N° 2011 – 0173 – JP – CI – 01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018” señaló que la investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2011-0173-JP-CI-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2018? El objetivo fue determinar la

calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Chavez (2018) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JP- LA-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018” obtuvo que la investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JP-LA-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta; en conclusión, la calidad de las sentencias examinadas, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso civil

2.2.1.1. Concepto

Para Carrión (2007). Los procedimientos civiles son un medio de obligar a la autoridad judicial en un caso a hacer valer reclamaciones procesales con el consentimiento de la autoridad designada. Esto significa que todo litigio ayudará a hacer valer reclamos procesales basados en derechos materiales. Incluso si esto se desestima en la decisión final sobre la base de que los derechos sustantivos invocados no han sido probados, no se puede tomar ninguna acción si no hay intención de hacer valer la pretensión.

Chioventa (s.f.) define un proceso civil de la siguiente manera:

Conjunto de procedimientos destinados a poner fin a la vigencia de una ley (en relación con los bienes que asegura en un caso particular) a través de las instituciones de la jurisdicción ordinaria.

También para, Bautista (2007) refiere que proceso:

Conjunto de actos que establecen, desarrollan y extinguen una relación jurídica entre un juez, una parte o cualquier otra parte, cuyo objeto, mediante la determinación de un juez de hechos establecidos y probados, es propuesto por las partes para resolver controversias y Ley Aplicable (p.59).

En síntesis, el proceso civil sirve sólo para resolver pretensiones que pertenecen al ámbito privado de las personas.

Según Monroy (1996):

Si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se

descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva. Esta obra pretende ser un aporte -y a la vez un homenaje- a la esforzada y meritoria labor que están desarrollando los jueces y abogados del país con tal objetivo. La difusión y utilidad social de los estudios procesales, constituye la cuota que todo procesalista debe aportar para la obtención de la paz social. Creer que esta se puede lograr sin lucha y sacrificio es como pensar que puede haber amor sin dolor. (p.10)

2.2.1.2.Etapas

Según González (2014), las etapas del proceso son las siguientes:

Postulación. Desde un enfoque jurídico procesal civil se entiende por etapa postulatoria del proceso a los actos jurídico de naturaleza procesal que desarrollan las partes, tomando la iniciativa el demandante (nemo iudex sine actore) al hacer uso de su derecho de acción en una demanda que contenga una o varias pretensiones. En esta etapa interviene el emplazado o demandado, después de haber sido notificado con la demanda, auto admisorio y anexos en forma y de acuerdo a ley, haciendo uso de su derecho de contradicción.

Probatoria. Es la segunda etapa destinada a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes contendientes, bajo los requisitos de oportunidad, legalidad y pertinencia. Es la etapa destinada a la admisión de las pruebas, la probanza o acreditación de los hechos alegados y controvertidos que contienen la demanda y la contestación. (...).

Decisoria. Como ya se puede deducir del rubro se trata de una etapa sumamente importante y propia a la labor del juzgador. El proceso después de agotada o precluida la etapa probatoria se encuentra expedito para ser decidido o sentenciado. Se procederá con el análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor (demanda) y, de ser el caso, del reconviniente, contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, el análisis ponderado y razonado de los

hechos, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda al caso concreto. La sentencia es el acto procesal inherente al juez que la debe emitir con toda información de su conocimiento jurídico que la ciencia del derecho le haya proporcionado. Es decir, debe denotar la formación jurídica y personalidad de juez, bajo la influencia de los principios de imparcialidad e independencia.

Impugnatoria. Por la significativa importancia del principio de pluralidad de instancia junto a los medios de impugnación se abren las puertas del examen o la revisión de toda sentencia vía impugnación (recurso). (...).

Ejecutiva. (...). El mandato que contiene una sentencia debe cumplirse inexorablemente, de lo contrario la administración de justicia devendría en inútil. La cosa juzgada, en un caso concreto, no tendría objeto si el derecho no ofreciera seguridad jurídica. Si la sentencia, siendo ejecutable no se realizara, los fines del proceso no tendrían cabida jurídicamente, no tendrían sentido. En esta etapa el juez tiene que imprimir toda la autoridad que la ley le faculta para el cumplimiento de lo que ordena la sentencia; además tiene que ser mesurado, ponderado y valiente. (...). (pp. 326-328)

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: “(...) es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.” (Aguila, 2010, p. 30) Es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta a exigir al Estado que le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión. Es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

(Calderón, 2011, p. 9)

2.2.1.3.2. Principio de dirección e impulso del proceso

En aplicación de este principio, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines.

(Aguila, 2010, p. 31)

En cuanto a los principios de la gestión judicial del proceso, este principio pertenece a la función del administrador del proceso que es el magistrado, desde el principio junto a las partes del proceso Sin embargo, después de aplicar un sistema intermedio, el magistrado va terminar exista un público más sencillo y la actitud pasiva esto no simplifica el papel superior que las partes hicieron,

Mientras tanto, el principio de la motivación permite al juez como el principal impulsor del proceso tiene la obligación de promover el proceso, ya que está, pero también las partes pueden estimular el proceso. Después de eso, el principio de la gestión de los procesos o poderes, los jueces tienen la facultad y la tarea de asumir la dirección y llevar a cabo el proceso con el poder es otorgado también la jurisdicción en los departamentos completos emitir decisiones rendimiento cumple con los servicios públicos, sistemas de curiosidad, lograr la paz social con justicia. Sin embargo, el principio de promover el procedimiento basado en el principio de la gestión del proceso y los beneficios del Estado en la rápida definición de los procesos, es pública y por medio de este estado tiene el derecho a tener activamente efecto, en busca de la armonía y la paz social con la justicia. (Rioja B., 2019)

Llamado también Principio de Autoridad y convierte al Juez en director del proceso. Consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines: en nuestro país esto ha devenido en autoritarismo judicial ya que no existen límites ni parámetros para la actividad del juzgador. Por lo que, el diagrama procesal que debería ser un triángulo perfectamente equilátero se deforma en escaleno y no se logra el gran

objetivo para iniciar todo proceso: que las partes sean jurídicamente iguales. (Calderón, 2011, p. 9)

2.2.1.3.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “improbus litigator”. (Águila, 2010, p. 32)

La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. En cuanto por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. El sistema de procedimiento legal se basa en el principio del juramento operativo porque los jueces solo pueden brindar protección legal a iniciativa de la parte, por lo que el principio de procedimientos consistentes está en vigencia, por el cual se requiere que el juez no elimine, modifique o anule las mociones en el asentamiento. (Rioja Bermúdez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019)

2.2.1.3.4. Principio de intermediación

La intermediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto

objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. (Aguila, 2010, p. 32)

La naturaleza del principio de inmediatez representa la relación procesal más cercana e íntima entre un juez y las partes involucradas en el proceso. Se decidió que el juez era el administrador de los procedimientos civiles, y que no se delegaba su función, como si esto hubiera sucedido en virtud de la Ley (Código Procesal Civil) Civil de 1912; De acuerdo con este principio, un alto grado de confidencialidad es importante para el normal desarrollo del proceso arbitral.

2.2.1.3.5. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (Aguila, 2010, p. 32)

Para Véscovi, consiste en reunir la “actividad procesal en la menor cantidad posible y así evitar la dispersión, de otra manera que contribuye a la aceleración del proceso”, importante para que llegue la culminación en el menor tiempo y el juzgador tenga una respuesta congruente. (Castillo S., 2020)

2.2.1.3.6. Principio de economía procesal

En relación a dicho proceso “Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.” (Aguila, 2010, p. 32)

Para Gozaíni, es aquel proceso que tiene el objetivo de lograr, en el menor tiempo posible, siendo ágil, rápido y efectivo, por lo que se consigue en la conducta de observar a las partes y en la simplificación de la estructura. (Castillo, Sánchez , 2020).

2.2.1.3.7. Principio de celeridad

Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. (Aguila, 2010, p. 33)

Consiste en realizar las actividades procesales dentro del plazo establecido, debiendo el juez y los participantes como auxiliares bajo su dirección, tomando las medidas necesarias para solucionar las controversias en el menor tiempo sin violar las leyes y de manera eficaz, de acuerdo al art. 145° CPC que si el juez incurre en la falta grave sin justificación será sancionado. (Castillo, Sánchez, 2020)

2.2.1.3.8. Principio de socialización del proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. (Aguila, 2010, p. 33)

Que nadie deberá ser excluido de la administración de justicia y del respeto de sus derechos invocados a ejercer, y el juez debe de llevar al desarrollo sin desigualdad alguna por si fuera por causa, sexo, raza, religión, idioma, condición social, condición económica, etc. (Castillo, Sánchez , 2020).

2.2.1.3.9. Juez y derecho (iura novit curia)

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. (Aguila, 2010, p. 33)

También se conoce como el principio *iura novit curia* y está reconocido en el Código de Procedimiento Civil; En virtud de lo anterior, el juez deberá aplicar la ley correspondiente al juicio, aun cuando dicha ley no haya sido invocada por las partes o haya sido falsamente invocada. Sin embargo, no puede anular su reclamo o su decisión basándose en las divertidas circunstancias alegadas por las partes. La norma sustantiva coincide en que los jueces están obligados a aplicar la norma jurídica pertinente, incluso si dicha norma no se invoca en la demanda, en virtud del artículo VII del título preliminar. En todos los casos, el juez es un experto en derecho y partes del evento. Así, si el reclamo procesal es falso o infundado, el juez aplica la ley pertinente en el caso impugnado, aunque los jueces están obligados a aplicar la norma pertinente.

2.2.1.3.10. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Así, el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor. Por otro lado, el funcionamiento del aparato judicial se financia con las sanciones pecuniarias impuestas a quienes utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales del Estado o mantienen una conducta reñida con los valores éticos recogidos por el Código Procesal Civil. (Aguila, 2010, p. 34)

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del *petitorio*, ni *extra petita*, es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. (Calderón, 2011, p. 10)

2.2.1.3.11. Principio de vinculación y de formalidad

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Aguila, 2010, p. 34)

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto jurídico, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; de allí, que si bien existen los principios de vinculación y de formalidad de las normas procesales, también se contempla el principio de elasticidad en virtud del cual las exigencias de las citadas normas se adecuarán a los fines del proceso; principio contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del código procesal civil, Las normas procesales incluidas en el adjetivo derecho son vinculantes y, por tanto, las partes del proceso arbitral deben acatar su obligatorio respeto. Por otro lado, el principio de formalidad en las peticiones debe estar amparado por los procedimientos exigidos por la norma, sin embargo, esto puede pasar desapercibido cuando las peticiones tienen como objetivo resolver una situación controvertida. (Rioja Bermúdez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019)

2.2.1.3.12. Principio de doble instancia

En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (Aguila, 2010, p. 34).

El inciso sexto del Artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, establece como garantía de la función jurisdiccional el derecho de la instancia plural, que implica que debe existir por lo menos dos decisiones judiciales emitidas en un mismo proceso por magistrados de diferente jerarquía, respecto de los mismos puntos controvertidos, con la finalidad de tratar en mayor grado, de evitar la comisión de errores judiciales, el principio en análisis es también denominado en doctrina y legislaciones comparadas como instancia plural o doble grado de jurisdicción; en virtud de este precepto, los órganos jurisdiccionales de alzada asumen un rol fiscalizador en los actos procesales impugnados, a efectos de hacer prevalecer las garantías que el Estado reconoce y hace cumplir a través de sus representantes, estos son los operadores de justicia, y generar reacciones en los jueces de menor jerarquía, en la medida de que los errores judiciales se simplifiquen razonablemente. Consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, halla su fundamento en la garantía que goza todo sujeto legitimado, que interviene en el proceso judicial, para que, ante cualquier error consumado por el juez en primera instancia, mediante medio impugnatorio, el órgano superior jerárquico evalúe con mejor y mayor criterio y análisis la resolución impugnada. (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2019).

2.2.1.4. Clases de Procesos Civiles

2.2.1.4.1. El proceso abreviado

El proceso abreviado es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002).

“Es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo, cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código Adjetivo” (Anampa, 2011).

2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado

De acuerdo al artículo 486, inciso 8) del Código Procesal Civil. Se rige la discrecionalidad del juzgador. Los asuntos que señale la Ley, distintos naturalmente de los fijados por el Código Procesal Civil (artículo 486, inciso 9, Código Procesal Civil). Aquí tienen cabida los asuntos precisados por el Código Civil, Por la Ley General de Sociedades, etc., en los que expresamente se señalan los asuntos que se tramitan en la vía del proceso abreviado.

Asimismo, las pretensiones procesales que se puedan plantear bajo la invocación del artículo 16 del Código Civil (tutela de la correspondencia, de las comunicaciones y de las grabaciones de voz, todos de carácter de confidencialidad o íntimo) se tramitaran en proceso abreviado. Del mismo modo las que se puedan interponer bajo el amparo del artículo 26 del Código Civil. Igualmente, las que se interpongan bajo el amparo del numeral 28 del Código (usurpación de nombre). Igualmente, las pretensiones bajo el artículo 31, 92, 96, 104.9, 108, 109, 292, 297, 329, 463, 471, 539, 751,796.5 y 850, 854, 875 y 1657 contenidas en el Código Civil.

Según nuestro Código Procesal Civil en su título II capítulo I artículo 486, se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos: retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación de áreas y linderos; responsabilidad civil de los jueces; expropiación; tercería; impugnación de acto o resolución administrativa; la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil unidades de referencia procesal; los que no tiene una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el juez considere atendible su empleo; y, los demás que la ley señale. (Coca Guzmán, 2021)

2.2.1.4.3. Asuntos contenciosos tramitados en proceso abreviado

El Código Procesal Civil en su artículo 486°, señala que se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos”:

- a) “Retracto”
- b) “Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos”.
- c) “Responsabilidad civil de los Jueces”.
- d) “Expropiación”.
- e) “Tercería”.
- f) “La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal”.
- g) “Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo”.
- h) “Los demás asuntos contenciosos que la ley señale.

2.2.1.4.4. Competencia

El Art. 488° del CPC, da a conocer que son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles (Cuando la cuantía de la pretensión es mayor de quinientas Unidades de Referencia Procesal) y los de Paz Letrados (Cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal).

2.2.1.4.5. Plazos

El Art. 491° del CPC, señala que los plazos máximos aplicables al proceso abreviado, son:

- 1) “Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados

desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos”.

- 2) “Tres días para absolver las tachas u oposiciones”.
- 3) “Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción”.
- 4) “Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas”.
- 5) “Diez días para contestar la demanda y reconvenir”.
- 6) “Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción”.
- 7) “Diez días para absolver el traslado de la reconvencción”.
- 8) Quince días para la realización de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación
- 9) Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas .
- 10) Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso .
- 11) Veinticinco días para expedir sentencia .
- 12) Cinco días para apelar la sentencia .

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

Ramírez (2011) expresa que “el Juez es el funcionario que sirve en un tribunal de justicia para dirimir conflictos entre los particulares que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional derivada de la Constitución y las leyes que regulan lo relativo a esta materia, el cual se caracteriza por ser la persona que resuelve una controversia o decide el destino de una causa que ante él se presenta” (p. 17).

Evidentemente se trata de una persona física que investido de facultades cumple las funciones que la Constitución y las Leyes le reconocen, en el desarrollo del proceso no obra a título personal; sino, en nombre y representación de la nación.

Procedente del vocablo latín (jus) derecho (dex) que viene de vindex que significa vindicador o restaurador del derecho, “es la persona física o natural de distintos grados dentro de la estructura del poder judicial a quien se le otorga la autoridad para emitir una decisión y resolver alguna duda propiamente jurídico que desempeña de manera unipersonal, colegiado, que está para juzgar, decidir o sentenciar con autoridad de cosa juzgada en un conflicto de intereses”. (González , 2014)

Históricamente la cualidad preponderante que aparece en la misma idea de juez, es decir en la aparición en las labores de la civilización, que es imparcial, siendo el Juez es el tercer desconocido que participa en la contienda, por lo cual no comparte los intereses a lo que persigue las partes que combaten entre sí, desde el exterior examina el Litis con serenidad y con desapego, ya que es un tercero de las partes o se dice que es un supra parte. (Ovalle, 2016).

2.2.1.5.2. Las Partes

2.2.1.5.2.1. Demandante

Llámesese así al titular de la acción, quien legitimado por ser el protagonista de los hechos generadores de la pretensión quien documenta los hechos y plantea el requerimiento, dicho de otra forma, su pretensión dirigida a la parte contraria usando para ello el aparato judicial da la expone ante el juzgador. El demandante, debe cumplir los requisitos para el ejercicio del derecho de acción que a su vez representa el derecho abstracto que toda persona posee para recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva.

Es el actor principal que presenta un documento elaborado por escrito que por sí mismo incoa un proceso y llega al tribunal de competencia jurisdiccional para dar el cumplimiento correspondiente, en línea de los elementos de una resolución que su naturaleza es la ley, como el principio de oralidad por su pureza y por lo que se materializa. (Castillo, Sánchez, 2020)

2.2.1.5.2.2. Demandado

Para Oderigo (1989) el demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 187)

“Se denomina como tal al titular del derecho de contradicción; es decir, a quien es emplazado con la demanda que registra a su vez una pretensión contraria a la formulada por el demandante, su participación en el proceso está condicionada a ser quien fue el protagonista del hecho del cual se desprende lo peticionado por su parte contraria: el demandante.”

En otros términos, serán partes quienes hayan sido partícipes de los hechos que marcaron el inicio del conflicto, quienes fueron los sujetos de la relación sustantiva, aquella de carácter extra procesal ese es el punto de su legitimidad sea para obrar como ~~demando~~ como demandado.

Es aquel que se encuentra destinado a alegar con el actor de quien lo demanda, en sentido estricto a todas aquellas posiciones en acuerdo con la ley que deban deducirse, que cobra como un específico significado de un acto de oposición a la pretensión. (Castillo, Sánchez, 2020).

“Mediante la contestación de la demanda, el justiciable expone las razones en defensa de su derecho y ofrece los correspondientes medios probatorios; por ello es indispensable la notificación del auto admisorio de la instancia se efectúe con arreglo a ley, porque de no hacerse así se acusa un grave perjuicio al demandado, que no puede exponer las razones en defensa de su derecho, ni ofrecer los medios probatorios, porque no tiene conocimiento de la demanda”. Cas. N° 972-99-Arequipa, El Peruano, 28-11-1998, p. 4179. (Juristas Editores, 2015)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Se considera como tal, a aquel medio o instrumento del cual el juez o las partes hacen uso para acreditar los hechos Para González (2014), “es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas” (p. 718).

Es la relación jurídica procesal asignada por los justiciables dentro del Litis, que determinan las conductas en relación de los deberes y funciones, por lo cual las contravenciones pueden traer graves consecuencias que puede ser a favor a uno de las partes y en contra de la otra, que es de gran importancia para llegar a la veracidad para la decisión del juzgador que al final emita una resolución de sentencia motivada y de cosa juzgada. (González, 2014)

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Seguendo a Gonzales (2014): “Una definición sencilla sobre el objeto de la prueba, es entenderlo como todo lo que se puede probar o aquello sobre lo que puede recaer la prueba” (p. 67).

Entonces pueden probarse hechos y también, afirmaciones; existe toda una teoría sobre el particular. En este trabajo no corresponde ingresar a tan amplia discusión; sin embargo, tomando en cuenta la situación pragmática puede afirmarse que una prueba será un elemento un medio un instrumento algo físico que corrobore, que demuestre que “algo” “un fenómeno” realmente se manifestó o no al conocimiento humano y como es natural el Juzgador no lo conoce; pero, tomará conocimiento de aquello precisamente; porque existe un medio que lo acredite.

2.2.2.3. La sentencia

2.2.2.3.1. Concepto

“La sentencia es una resolución emitida por un órgano jurisdiccional que puede ser unipersonal o integrado por varios, a lo cual en la práctica judicial se le denomina órgano jurisdiccional colegiado; dependiendo la instancia o jerarquía al que corresponda emitirla; entonces con este término se hace referencia a: un producto; porque, es una creación, que solo lo elabora quien se encuentre autorizado por la Constitución y las Leyes para administrar justicia.”

Sobre la resolución León (2008) refiere lo siguiente: “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 15), administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 15).

Según Gómez. (2008).

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

En cuanto a la sentencia Herrera (2008) señala:

“La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia. La sentencia, entendemos que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido (p.45)”

“Puede agregarse que, se trata de una resolución representativa de la actividad jurisdiccional, y tal como refiere el autor antes indicado el contenido de las razones y decisión adoptada puede establecer una nueva situación jurídica o reconocer (legitimar) lo que en los hechos ya existe. En el primero de ellos estará resolviendo un conflicto y el segundo, estaría concluyendo una incertidumbre jurídica.”

2.2.2.3.2. Partes de la sentencia

Para GOZAINI las partes integrantes de la sentencia «(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este que hacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

2.2.2.3.2.1. Parte expositiva

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.2.3.2.2. Parte considerativa

En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la

motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.2.3.2.3. Parte resolutive

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

2.2.2.4. La jurisdicción

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir “Declarar el Derecho”.

Existen tres acepciones de jurisdicción:

Como función, se refiere a la actividad que lleva a cabo el Estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva.

Como poder, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así, la jurisdicción también es entendida como la potestad que tiene el Estado de aplicar el *ius puniendi* a aquel que haya infringido una norma.

La constitución califica a la jurisdicción como Poder.

Como potestad, implica el —poder de ejercicio obligatorio, por parte de ciertos órganos del Estado, de aplicar el derecho objetivo a una controversia específica.

A partir de estas tres formas de entender la jurisdicción, podemos decir que dicha institución viene a ser la función pública que el Estado, a título de potestad, debe ejercer para administrar justicia. Es la potestad de administrar justicia, como reza el Art. 138° de la Constitución Política del Estado.

Rocco (1969), define la jurisdicción como la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando en lugar de ellos si existe y cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derecho – habiente, la observancia de la norma, y realizando, mediante el uso de fuerza coactiva, en vez del derecho.

2.2.2.4.1. Características

Existen varias características de la jurisdicción, pero Bacre (1986), señala seis características primordiales:

- Es un servicio público: En cuanto importa el ejercicio de una función pública.
- Es primaria: Inicia la actividad jurídica del Estado; el Juez nace antes que el legislador.
- Es un poder-deber: Del Estado, que emana de la soberanía, que se ejercita mediante la actividad del Poder Judicial.
- Es inderogable: Tratándose de un poder-deber que emana de la soberanía, los particulares carecen de la potestad de disponer de ella; la jurisdicción es en este sentido inderogable.
- Es indelegable: El ejercicio de la jurisdicción es intransferible en forma absoluta: la persona a quien el Juez delegara el ejercicio de la jurisdicción sería un no-Juez, y sus actos inexistentes, jurídicamente hablando.
- Es única: La jurisdicción es una función única e indivisible.

2.2.2.5. La competencia

La competencia es entendida como la capacidad que tienen los jueces para poder ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, por tal razón se dice que todo juez tiene jurisdicción, pero no tienen competencia. (Cárdenas, 2018, p.30).

Subjetivamente la competencia es un poder-deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos; y objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder-deber que se atribuye a los tribunales.

2.2.2.5.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En la indemnización por daños y perjuicios, la competencia corresponde a un Juzgado civil transitorio, así lo establece:

El artículo 1984° del código civil señala que “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”. Asimismo, el artículo 1985° considera que “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

2.2.2.6. Las resoluciones judiciales

2.2.2.6.1. Concepto

Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adoptan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte (Ossorio, 2012).

2.2.2.7. Clases

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.2.8. La Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil en general comprende la reparación de un daño causado sea este con la existencia de un contrato o por simplemente haber causado daño a otro por la inobservancia general de no causar daño.

La palabra del Jurista/Doctrinario Soto (2015) en su tratado respecto a esta figura jurídica señala: “La responsabilidad civil, también denominada por un sector de la doctrina iusprivatista actual como derecho de daños, constituye uno de los pilares fundamentales del derecho civil patrimonial. De acuerdo con sus postulados, todo daño injusto o injustificado, sea patrimonial o extra-patrimonial, debe ser indemnizado”. (p. 25).

2.2.2.8.1. La Responsabilidad Civil Extracontractual

Según Fabra & ortega (2012), expone que al analizar la explicación del derecho de la justicia correctiva, es necesario formular o caracterizar primero el principio de justicia correctiva. Es más decirlo que hacerlo. Al hacerlo, además, es necesario explicar el sentido en el que constituye un principio de justicia. Esto dependerá de su formulación.

Es un conjunto obligaciones de patrimoniales y extrapatrimoniales que se encuentran en el ordenamiento jurídico, que hace responsable a una persona el deber de dar una suma de dinero por el daño ocasionado a la víctima. (Leysser, 2017)

Es la fase fisiológica o llamada de cumplimiento del deber no patrimonial con el pago que el sujeto cumple un cierto citado que resulta inviable que se produzca una afectación que determina un pago de indemnización derivado del incumplimiento. (Fernández, 2019)

2.2.2.8.1.1. Funciones

Según Espinoza (2005), nos dice autorizada doctrina Italiana ha distinguido frente a las tradiciones, nuevas funciones de la responsabilidad civil. Dentro de las primeras, se encuentran: La de reaccionar contra el acto ilícito dañino, a fin de resarcir a los sujetos a los cuales el daño ha sido causado.

La de retomar el statu quo ante en el cual la víctima se encontraba antes de sufrir el perjuicio. La de reafirmar el poder sancionatorio(o punitivo) del Estado; y la asignación de costos.

2.2.2.9. Indemnización

2.2.2.9.1. Concepto

De acuerdo a la expresión del Cornejo, es la situación que los justiciables que se encuentra es espera de una determinación que el juez debe apreciar la situación económica del autor de la conducta antijurídica que debe hacer un pago a la víctima. (Leysser, 2017)

Es un deber jurídico de hacer cumplir la ley del resarcimiento por motivos de equidad, donde se dispone los daños, y sea responsable de haber ocasionado lesiones. (Leysser, 2017)

Para Venezian, es el modo de obtener el resarcimiento el damnificado, que el juez ordene la regla como regulador en la transición desde las ideas metafísicas, de la imputabilidad a las ideas positivas, que marcan el derecho primitivo en su retorno. (Leysser, 2017)

“Las indemnizaciones reconocidas por jueces Italianos en hipótesis, tiene que con el daño derivado con la contaminación ambiental, con las limitaciones de libertad de acción, lo afectados tenían que impedir el contacto con las cosas contaminadas para que se sometan a controles sanitarios, otros conceptos de varios autores abren el camino a la comprensión de lo que significa la palabra indemnización que uno de los sinónimos es el resarcimiento, a lo que se determina el daño, motivo que abre un interrogante ¿cómo ocurrió? y ¿en qué circunstancias se encuentra el damnificado?, ¿cuánto de dinero le corresponderá? Etc. Sin duda compleja de entender de acuerdo de cada caso seguro es diferente, pueden ser similares pero jamás iguales, solo las pruebas que se presentan son los que aclaran la verdad de los hechos, para que el juez

tenga una razón para analizar y tomar una decisión concreta y correcta, imponiendo un monto de dinero que seguro eso es para cubrir los gastos generados a través el daño, de lo contrario sería imprudente..... incongruente e incoherente, la justicia en verdad es aquella que busca un equilibrio a lo ocurrido de dos partes a más, sin duda eso eslo más complicado para el técnico juzgador, estar entre la espada y la pared, por una parte está la ley que exija que actúe de acuerdo a las normas jurídicas que le relacionan con el hecho, por otra parte que debe de fijar el monto de dinero sin considerar que si el sujeto activo o el infractor de la conducta antijurídica está en la posibilidad de pagar, bien para aquellos que son empresarios que si tienen un ingreso económico sostenible y si puedan cumplir con dicha obligación, pero en la práctica no siempre se cumple, hay personas que no pueden cumplir con las decisiones jurídicas es cuando se convierte en otro mayor complejidad, porque tiene un problema que no resuelve y otro que se le crea para sí misma por no cumplir con la ley.

2.2.2.10. El Daño

En cuanto Espinoza (2005), Explica que esto es incorrecto y materialmente inexacto, y que el daño no puede entenderse únicamente como una violación de un bien protegido. Más bien, el daño se refiere a las consecuencias (negativas) resultantes de la violación del interés protegido (p.188).

Es la consecuencia de un hecho y método de análisis siendo el primer elemento en un evento que se da a la realidad, lo que no es siempre en lo material, que alcanza más allá de lo que se puede ver. (Fernández, 2019)

En el daño de debe de encontrar cuatro requisitos. Uno de que sea resarcible siendo que existe un hecho real, una certeza fáctica, lógica. Dos que sea subsistente, lo que significa de que no haya existido una reparación anterior a esta, Tres que sea espacial y concreto por lo que tiene que afectar el interés perteneciente a un sujeto o que ofrezca a un ente colectivo. Cuatro directamente la víctima sufra el daño ilegítimo e injusto para luego que sea tutela de resarcimiento. (Fernández, 2019)

2.2.2.10.1. Clasificación del Daño

Según Espinoza (2005)

a) **Daño patrimonial**, Esta es una violación legal de naturaleza económica que

debe ser subsanada. Este se clasifica en:

- **Daño emergente:** Es la pérdida incurrida en la propiedad de la entidad sufrida por incumplimiento de contrato o por fraude o, como se establece en la parte autorizada de la doctrina italiana, reducción del daño a la propiedad.
- **Lucro cesante:** Se manifiesta por la falta de aumento de los bienes de la víctima (ya sea por incumplimiento de contrato o por agravio). Es una ganancia patrimonial neta no percibida por la víctima.

Es aquella que representa una pérdida de una utilidad, que el damnificado no conseguirá más la producción de misma de antes o en su totalidad, de acuerdo al evento dañoso, en otras palabras cesa el ingreso económico, que es la pérdida del patrimonio, por lo que es probado bajo un juicio de probabilidad. (Fernández, 2019)

Por la palabra lucro se entiende ingreso del bien patrimonial, que deja de percibir el que sufrió el daño o lesión, cualquiera sea la gravedad, desde luego existe una variación, que puede ser temporal o permanente, como por ejemplo si tiene fracturas y se tiene la posibilidad de recuperar la normalidad será esperanzador tanto para el mismo afectado y también para el responsable civil, porque el gasto cesa y el monto de la indemnización se acorta, pero sí en cambio queda postrado en silla de ruedas y que no puede ejercer ninguna actividad laboral que puede generar ingreso económico el precio a resarcir aumenta el precio, desde luego para el que paga se le complica que podría convertirse en una liquidación de imposible de pagar o podría ser una pensión vitalicia.

b) Daño extra patrimonial. Cualquier cosa que dañe a una persona como valor espiritual, psicológico o inmaterial. Esto incluye el daño moral definido como miedo, ansiedad, angustia física o mental, etc. (p.189)

2.2.2.10.2. El Daño a la Persona

El daño a la persona es una novedad de la doctrina humanista actual y se consagra en el Código Civil peruano de 1984, en el Artículo 1985°, según el cual la indemnización comprende el daño a la persona y el daño moral. Dicha opción legislativa fue propuesta por el doctor Carlos Fernández Sessarego, modelo que inicialmente

formuló.

“La distinción clásica entre el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial admitiría una subdivisión: el daño extrapatrimonial estaría conformado por el daño moral y por el daño a la persona. Este último sería el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. En cambio el daño moral habría quedado reducido al dolor de afección, pena sufrimiento”.

2.2.2.10.3. El Daño Moral

Daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguno de los derechos inherentes a la personalidad. El daño moral, no afecta al patrimonio económico de una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o a ambas a la vez, a la integridad de las facultades físicas, a las sensaciones y sentimientos del alma. Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos.

El daño moral subjetivo se le identifica como una lesión que afecta la intimidad, ejemplo, afectividad de los sentimientos del individuo, por lo que es al resarcimiento frente a ello llega a denominar el precio del dolor *pretium doloris*, en la segunda instancia, que reconocen el origen de una afectación a la faz interna que puedan trascender a la parte externa a la productividad lo cual se merece una calificación por un sector de la doctrina clásica del derecho continental, y pueden ser estimados dentro del esquema, como creación de la doctrina Italiana que se llegó a firmar una nueva categoría del daño a la persona, lo cual se presentó a la doctrina Francesa reducida sólo a la lesión psíquica del individuo, de manera que se ha construido un concepto omnicompreensivo, diciendo “que la persona no solo es psiquis, sino es una entidad conformada por mente y cuerpo, por ende los daños a la integridad corporal también son concebidos como daños a la persona humana, por lo que debe de protegerse a esta como entidad psicofísica y como centro de tutela de todo derecho”, bajo esta perspectiva lo principal no solo es proteger el patrimonio de los sujetos, sino al mismo sujeto con integridad psiquis y soma, por esta razón es lógico que la versión sea el daño a la persona fisiológico. (Fernández, 2019)

El código civil peruano estipula el daño moral en el Artículo 1984°, según la exposición de motivos del Código Civil peruano vigente establece que: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

2.2.2.11. La Culpa

Espinoza (2005), explica que se entiende por culpa, la “creación de un riesgo injustificado y para evaluar si ese riesgo sea justificado o no, se necesitara confrontarlo con la utilidad social de la actividad a la cual éste se refiere, teniendo en cuenta el costo de la remoción de este: cuando más grandes son la utilidad social y el costo de remoción, tanto más grande es el riesgo justificado” (p 108)

2.2.2.11.1. La Culpa Objetiva

Según Espinoza (2005) expone que la culpa objetiva no debe ser confundida con la responsabilidad objetiva, esta última es ajena al concepto de culpa. La culpa objetiva se basa en parámetros determinados por la ley (es por ello que recibe dicha calificación). En efecto, una cosa es exigir la responsabilidad del autor de un daño negando todo examen de su conducta (teoría del riesgo), y otra cosa es no declararlo responsable sino en los casos en que otra persona habría obrado de manera distinta (p.109).

2.2.2.12. El Dolo

Espinoza (2005), explica que la noción de dolo coincide con la voluntad del sujeto de causar el daño. Dolo directo, el sujeto actúa para provocar el daño. Se observa que “es opinión generalmente compartida que el dolo relevante a los efectos de la responsabilidad extracontractual, se identifica con la noción penal del dolo genérico, que prescinde de elementos específicos de intencionalidad o fraude, resolviéndose en la voluntad de ocasionar el daño.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y Muestra

“Una población comprende a todos los miembros de cualquier clase bien definida de cosas, personas o eventos” (Sánchez y Reyes, 2017, p. 111). Es decir, la población está compuesta por el conjunto de elementos de cierto ámbito que desea ser estudiado por el investigador. En ese sentido, la muestra está constituida por una porción representativa de la población. Por otro lado, la unidad de análisis es aquella cosa, persona o evento en específico del cual se obtendrá los datos necesarios para la realización de la recolección de datos.

En esta investigación, la población, la muestra y la unidad de análisis fueron:

4.2.1. Población

Está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Indemnización por daños y perjuicios Expedientes Judiciales

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03, que trata sobre indemnización por daños y perjuicios.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023

| G/ E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|------------------|---|---|--|
| Ge | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente. |
| Especific | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado- | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Paz Letrado - Chimbote

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | | 10 | | | | | | | [1 - 2] |
| | | | | | | | | X | | [17 - 20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [9 - 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | 40 | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|--|---|---|---|---|---|----|----------|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | | | X | 20 | [5 - 8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muybaja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principiode congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado de Paz Letrado – Chimbote

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 2] | Muybaja | | | | | |
| | | | | | | | | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | 40 | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|---|---|---|---|---|---|----------|----------------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [5 - 8] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio decongruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 1 0 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de Indemnización por daños y perjuicios; expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03 distrito judicial del santa – Chimbote. 2023, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia emitida en primera instancia por el Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia Del Santa, fue de rango muy alta, resultado obtenido aplicando los indicadores de evaluación a la variable calidad de la sentencia en primera instancia, a través de sus dimensiones como son la parte expositiva, considerativa y resolutive (Cuadro 1).

Calidad de su parte expositiva, rango muy alta.

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte expositiva está compuesta por dos sub dimensiones:

Sub dimensión de la variable: Introducción, obtuvo un rango muy alta de calificación, evidenciando el uso y precisando en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en 5 de los 5 parámetros o indicadores de evaluación, como es la individualización de la sentencia en la cual describe el N° de expediente y resolución, lugar y fecha de expedición, así mismo hace referencia a la autoridad competente que la emite la sentencia, además precisa las pretensiones de las partes, así como determina la identidad de las mismas, sin embargo no detalla aspectos del proceso como la regularidad, vicios procesales y nulidades, atapas y demás aspectos generales del proceso, finalmente se precisa que el documento que contiene la parte resolutive evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.”

Sub dimensión de la variable: postura de las partes, obtuvo rango muy alta de

calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá, Evidencia claridad, mencionando explícitamente y evidenciando congruencia con las pretensiones del demandante y del demandado, también explica los puntos en controversia los cuales se resolverá, asimismo explica y evidencia la coherencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Calidad de su parte considerativa, rango muy alta.

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte considerativa está compuesta por dos sub dimensiones:

Sub dimensión de la variable: Motivación de los hechos, obtuvo un rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación, cumpliendo el parámetro: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, porque el Juez al momento de la sentencia selecciono hechos a los que aplico las normas legales con la finalidad de poner fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hizo de acuerdo con los medios de prueba presentados, asimismo el proceso antes descrito supone el examen de validez (parámetro 2), la valoración en conjunto se observa en esta sentencia al analizar las pruebas y hechos mostrados por las partes (parámetro 3) y el convencimiento de la decisión se demuestra en función a los hechos probados (parámetro 4), coincidiendo con Agrega Taruffo (2002) quien sostiene que el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho, asimismo en este fragmento de la sentencia continua utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Sub dimensión de la variable: Motivación del derecho, obtuvo rango muy alta de

calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación, invocando la causal de adulterio prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, lo cual evidencia la observación de los criterios o parámetros de evaluación denominado “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, asimismo conforme al artículo 121° del Código Procesal Civil que en su parte final faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido evidencia el cumplimiento del parámetro de evaluación denominado “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas” , adicionalmente precisa el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, debido proceso y la tutela jurisdiccional, que constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en nuestra carta magna, evidenciando la observancia del parámetro denominado “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, finalmente se precisa que el documento que contiene los considerandos de la resolución evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Calidad de su parte resolutive, rango muy alta.

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte expositiva está compuesta por dos sub dimensiones:

Sub dimensión de la variable: Aplicación del Principio de congruencia, obtuvo un rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación porque la sentencia se emitió pronunciándose únicamente en función a las pretensiones de las partes, observando de este modo el cumplimiento de los componentes de evaluación denominados “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, asimismo el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y finalmente se precisa que el documento que contiene la resolución, evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Sub dimensión de la variable: Descripción de la decisión, obtuvo rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos 5 de los 5 parámetros o indicadores de evaluación, mencionando en forma y clara de lo que se decide u ordena, también evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, por el contrario no menciona en forma expresa y clara a quien le corresponde el pago o la exoneración de las costas y costos del proceso, finalmente se precisa que el documento que contiene la parte resolutive evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia emitida en primera instancia por el Juez de la Segunda Sala Civil de la Corte del Santa, fue de rango muy alta, resultado obtenido aplicando los indicadores de evaluación a la variable calidad de la sentencia en segunda instancia, a través de sus dimensiones como son la parte expositiva, considerativa y resolutive (Cuadro 2).

Calidad de su parte expositiva, rango muy alta.

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte expositiva está compuesta por dos sub dimensiones:

Sub dimensión de la variable: Introducción, obtuvo un rango muy alta de calificación, evidenciando el uso y precisando en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación estableciendo la individualización de la sentencia precisando aspectos generales de esta como son el N° de expediente y resolución, lugar y fecha de expedición, así mismo hace referencia a la autoridad competente que la emite la sentencia, además precisa las pretensiones de las partes, así como determina la identidad de las mismas, sin embargo obvia aspectos del proceso como la regularidad, vicios procesales y

nulidades, atapas y demás aspectos generales del proceso, finalmente se precisa que el documento que contiene la parte resolutive evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Sub dimensión de la variable: postura de las partes, obtuvo rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación, donde inicialmente Evidencia el objeto de la impugnación, mencionando que se trata de la apelación de una sentencia anterior, asimismo explicita y evidencia congruencia con los fundamentos reales y de derecho, también describe las pretensiones del apelante, por el contrario no deja constancia de las pretensiones del demandado o contraria a la parte impugnante, finalmente utiliza utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Calidad de su parte considerativa, rango muy alta.

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte considerativa está compuesta por dos sub dimensiones:

Sub dimensión de la variable: Motivación de los hechos, obtuvo un rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación, cumpliendo el parámetro: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, porque el Juez al momento de la sentencia considero hechos a los que aplico las normas legales finalizando la controversia que originó la causa, esta selección se hizo de acuerdo con los medios de prueba presentados, asimismo el proceso de selección antes descrito supone el examen de validez, lo que determinaría la observancia del parámetro denominado “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, la valoración en conjunto se observa en esta sentencia al analizar las pruebas y hechos mostrados por las partes concluyendo que se ha cumplido con el parámetro denominado “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y la convicción de la decisión se demuestra en función al análisis de los hechos probados lo cual fundamente el cumplimiento del parámetro “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, coincidiendo con Agrega Taruffo (2002) quien sostiene que el Juez tendrá que

justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho, asimismo en este fragmento de la sentencia continua utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Sub dimensión de la variable: Motivación del derecho, obtuvo rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos de los 5 parámetros o indicadores de evaluación, no invocando alguna norma referente a la materia a tratar, lo cual evidencia la no observación de los criterios o parámetros de evaluación denominado “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, asimismo cumple con mencionar y detallar la extensión del recurso de apelación evidenciando el cumplimiento del parámetro de evaluación denominado “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, adicionalmente precisa artículo 364º del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, evidenciando la observancia del parámetro denominado “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, finalmente se precisa que el documento que contiene los considerandos de la resolución evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Calidad de su parte resolutive, rango muy alta.

Es preciso mencionar que esta dimensión de la variable denominada parte expositiva está compuesta por dos sub dimensiones:

Sub dimensión de la variable: Aplicación del Principio de congruencia, obtuvo un rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos en los 5 parámetros o indicadores de evaluación evidenciando que la sentencia se pronunció resolviendo todas las

pretensiones de las partes y únicamente en función a ello, observando de este modo el cumplimiento de los componentes de evaluación denominados “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, asimismo el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y finalmente se precisa que el documento que contiene la resolución, evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Sub dimensión de la variable: Descripción de la decisión, obtuvo rango muy alta de calificación, porque se evidencia el uso y precisa en forma clara y concisa los requisitos mínimos descritos de los 5 parámetros o indicadores de evaluación, mencionando en forma y clara lo que se decide u ordena, también evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, por el contrario no menciona en forma expresa y clara a quien le corresponde el pago o la exoneración de las costas y costos del proceso, finalmente se precisa que el documento que contiene la parte resolutive evidencia claridad utilizando lenguaje sin expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03 distrito judicial del santa – Chimbote. 2023, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1), en la partes expositiva, considerativa y resolutive, asimismo se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios; expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03 distrito judicial del santa – Chimbote. 2023, fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 2), en las partes expositiva, considerativa y de rango muy alta en la parte resolutive.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Dimensión de la variable: Parte expositiva calificada con rango muy alta

Sub dimensión de la variable: introducción, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sub dimensión de la variable: Postura de las partes, calificada con rango muy alto determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Dimensión de la variable: Parte considerativa

Sub dimensión de la variable: Motivación del hecho, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sub dimensión de la variable: Motivación del derecho, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Dimensión de la variable: Parte resolutive

Sub dimensión de la variable: Aplicación del principio de congruencia, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sub dimensión de la variable: Descripción de la decisión, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, se determinó lo siguiente: Dimensión de la variable: Parte expositiva calificada con rango muy alta

Sub dimensión de la variable: introducción, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sub dimensión de la variable: Postura de las partes, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Dimensión de la variable: Parte considerativa

Sub dimensión de la variable: Motivación del hecho, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sub dimensión de la variable: Motivación del derecho, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Dimensión de la variable: Parte resolutive

Sub dimensión de la variable: Aplicación del principio de congruencia, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sub dimensión de la variable: Descripción de la decisión, calificándose con rango muy alta determinando que todos los indicadores de evaluación se cumplieron bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima: Egacal.
- Anampa, H. (2011). *El Proceso Abreviado de Responsabilidad de los Jueces*. Recuperado de: <http://bvderechoprosesalcivil.blogspot.pe/2011/10/elprocesoabreviado-deresponsabilidad.html>
- Calderón, A. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo Civil. Lima: EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Castillo Q. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chavez, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JP- LA-03, del distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2018. Uladech. Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/6108>

- Coca S. (2021). *Pasión por el Derecho. Obtenido de Proceso abreviado: reglas, plazos, competencia*. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/proceso-abreviado-derecho-procesal-civil/>
- Coronado, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N°00156-2013-00201-JP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ*. 2019. Uladech. Recuperado de:
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/14304>
- Enrique, K. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, del distrito judicial de Ancash - Perú, 2021*. Uladech. Recuperado de:
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25852>
- Expediente n° 00494-2016-0-2501-jp-ci-03; tercer juzgado de paz letrado-civil penal y laboral., Chimbote, distrito judicial del santa - Perú.
- Fernández, Hernández y Baptista. (2013) *Fundamentos de la metodología de la investigación*. 3° edición. lima-Perú. Editorial san marcos.
- Gaceta J. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Galecio T. (2019). *La Responsabilidad Civil por daños derivados del delito en la legislación Ecuatoriana, aspectos sustantivos y procesales*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14039/1/T-UCSG-POS-MDDP-25.pdf>
- González, L. (2014). *Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL*. El proceso civil peruano. Juristas Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera M. (2008). *La Sentencia. Gaceta Laboral*, 14(1), 133- 156. Recuperado de:
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315859720080001006&lng=es&tlng=es.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de Resoluciones Judiciales. Primera Edición. Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER Unidad Ejecutora Poder Judicial.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Minchala, A. (2015). *La Responsabilidad Civil Extracontractual y su Reparación por Daños y Perjuicios dentro de la legislación Ecuatoriana*”

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Temis

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Odriego, M. (1989). *Lecciones de derecho procesal*. Buenos Aires: Ediciones De

palma.

Osterling F. (s.f). *La indemnización de daños y perjuicios*. Osterlingfirm.com.

Recuperado de:

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>

Peralta, R. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N°00852-2013-0-1706-JR-CI06, Del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2019*.

Chiclayo: Repositorio Uladech

Ramírez, O. (2011), *Los Actos Jurídicos de los Sujetos según el Código Procesal Civil y Mercantil en El Salvador (Trabajo de Graduación para Obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas)*, Universidad de El Salvador. El Salvador.

Recuperado de:

http://ri.ues.edu.sv/2571/1/LOS_ACTOS_JURIDICOS_DE_LOS_SUJETOS_SEGUN_EL_CODIGO_PROCESAL_CIVIL_Y_MERCANTIL_EN_EL_SALVADOR.pdf

Rioja A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus.

Rioja A. (2019). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Obtenido de PRINCIPIOS PROCESALES Y EL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Rodríguez, H. (2017). *Repositorio Institucional Uladech Católica*. Recuperado el 23 de Mayo de 2020.

SENCE – M. D. T. y P. S. (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Supo, J. (2014). *Niveles y tipos de investigación: Seminarios de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/niveles-de-investigacion>.

Tadeo, K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, en el expediente N° 2011 – 0173 – JP – CI – 01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018*. Uladech. Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/11891>

ULADECH (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020*. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

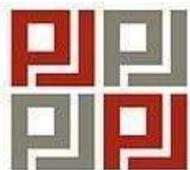
UDEC (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexos

Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Del Expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO-CIVIL
Y PENAL

EXPEDIENTE : 00494-2016-0-2501-JP-CI-03

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ : C. A. L. R.

ESPECIALISTA: T. CH. P.

DEMANDADO : B. V., E. T.

E. D. C. Y S. M. S.A.C C. S.A.C.

DEMANDANTE: M. D. V., J.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, cuatro de enero del dos mil dieciocho. -

I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto

Se trata de la demanda de folios 56/72, interpuesta por J. M. D. V. en representación de su finado hijo C. A. V. M. contra E. D. C. Y S. M. S.A.C. C. S.A.C. y E. T. B. V. sobre INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, para que los demandados cumplan con pagarle la suma de SESENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/.60,000.00), específicamente por daño moral (S/.5,000.00), daño a la persona (S/.43,000.00), y lucro cesante (S/.12,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso.

Fundamentos de la demanda

1. Que, conforme se puede apreciar del Acta de Intervención Policial N°4493, el demandado E. T. B. V. con fecha 20 de diciembre del 2015, a horas 8:30 de la mañana, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo (tráiler) de

placa de rodaje T5Q-901, de propiedad de la empresa C. S.A.C., para quien labora en condición de chofer, y siendo que, cuando se desplazaba por la Avenida Enrique Meiggs en el Distrito de Chimbote, en sentido de circulación de sur a norte, al llegar a la intersección con el jirón Casma, frente al grupo autonomo Toyota-Chimbote, atropella y causa la muerte en el acto, con la parte posterior del vehículo a su difunto hijo C. A. V. M., conforme se acredita con la partida de defunción que adjunta, el mismo que transitaba conduciendo un triciclo con destino a su lugar de trabajo en la Av. Buenos Aires, precisando que de acuerdo a la investigación en el proceso penal el atropello se produce con las llantas posteriores del tráiler; siendo que el chofer del vehículo lejos de auxiliar al accidentado, se da a la fuga, para retornar después de treinta minutos.

2. El chofer demandado, es encontrado responsable del ilícito penal de homicidio culposo y peligro de fuga por el cual es sentenciado. La codemandada empresa C. S.A.C. presentó un escrito adjuntando el cheque N°00889783 de seguro Pacífico Peruana Suiza Seguro y Reaseguro por el monto de S/.30,000.00 Soles por concepto de pago del siniestro, y que los codemandados no han resarcido el daño por la muerte de su hijo con su dinero, sino con el cobro del seguro de siniestro.

3. Que el occiso tenía muchas aspiraciones y se dedicaba al comercio ambulatorio, en consecuencia, debe tenerse en cuenta que era una persona trabajadora, pero sus aspiraciones se vieron truncadas por la acción temeraria del procesado. Que, el mantenía el hogar, ya que la actora vivía con el occiso, quien sufragaba las necesidades del hogar.

4. Que, el daño moral es indemnizable en su condición de madre, causándole un trauma psicológico y una perturbación emocional, pues ya no volverá a verlo y se agudiza más su pena. Afirma, que el conductor no manejó con el deber de cuidado, incurriendo en conducta antijurídica.

5. Que, en los accidentes de tránsito el factor de atribución se rige por la responsabilidad subjetiva. Se verifica con la manifestación del demandado ante la policía quien ostenta el oficio de chofer - que venía conduciendo un bien riesgoso, por consiguiente, el factor de atribución es el riesgo creado.

6. El daño personal, vendría a ser la pérdida de su difunto hijo, el cual el valor de su vida no tiene precio y es incalculable, aunado a ello considerando la situación

emocional en que ha quedado la demandante a la pérdida de su hijo. Y el lucro cesante es aquello que será dejado de ganar a causa de acto dañoso, en consecuencia, su difunto hijo se vio repentinamente truncado su futuro, toda vez que trabajaba como vendedor ambulante y reciclador en la Avenida Buenos Aires, por lo tanto, ha dejado de ganar S/.12,000.00 Soles en forma anual.

Admisión y traslado de la demanda

Admitida a trámite la demanda por resolución número uno de folios 73; se corre traslado a los demandados; siendo que la codemandada E. D. C. Y S. M. S.A.C.-C. S.A.C., contesta la demanda mediante escrito de folios 80/89, por lo que por resolución número dos se tiene por absuelta la demanda por parte de la empresa.

Fundamentos de la Contestación de la Demanda

1. Si bien es cierto, existe una sentencia firme en vía penal, esto no es medio probatorio de responsabilidad del chofer de la empresa. Que, el demandante ya ha cobrado una indemnización en el proceso penal, signado bajo el expediente N°3475-2015, en el que se ha llegado a pagar la suma de S/.30,000.00 Soles, tal como lo reconoce la propia demandante en su escrito de demanda.
2. El juez no puede pronunciarse respecto a la indemnización si es que lo que se demanda son los mismos conceptos resarcidos en un proceso penal.
3. Sin perjuicio de lo antes señalado, se invoca la ruptura del nexo causal, ya que tal como se evidencia de los hechos y del tenor del Informe Policial, la muerte del menor hijo de la demandante se ha producido por la imprudencia de la propia víctima, situación que exonera a su representada C. S.A.C. de cualquier tipo de obligación.
4. La demandante pretende imputar la responsabilidad por la muerte de su hijo al chofer amparándose en el Acta de Intervención Policial N°4493. Sin embargo, este documento para nada es uno de carácter técnico, ya que solo se avoca a describir hechos, no confirmando para nada la responsabilidad del chofer de la empresa.
5. Que, en el Informe N°183-2015-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/C.PNP.LL en la parte referida al análisis de los hechos, el perito policial menciona claramente que el accidente se produjo por una mala maniobra del conductor del vehículo menor no motorizado (triciclo); asimismo señala que no existió contacto para considerarse choque.

6. Por daño moral, señala que se le ocasionó un trauma psicológico y perturbación emocional, sin embargo, no adjunta ningún medio de prueba. También demanda por daño a la persona, sin embargo, confunde el daño a la persona con el daño moral, no adjuntando tampoco ningún medio de prueba. Y que, por lucro cesante, no acredita la suma de S/.12,000.00 Soles.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución número dos, de folios 130, se tiene por contestada la demanda por parte de la E. d. C. y S. M. S.A.C.-C.

S.A.C. Posteriormente mediante resolución seis, de folios 164, se declara rebelde al codemandado E. T. B. V., asimismo SANEADO EL PROCESO. Luego por resolución número once, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de parte demandante y parte demandada (Empresa de Construcciones y Servicios Metálicos S.A.C.), se da el juzgamiento anticipado, prescindiéndose de la Audiencia de Pruebas. Y siendo este el estado del proceso, se encuentra expedito para ser sentenciado.

II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Finalidad del proceso judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) (2).

SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria

En ese sentido, a fin de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas y conforme al sistema de valoración probatoria regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma

hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo establecen en forma expresa y concordante los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil (3).

TERCERO: Pretensión procesal

En el caso materia de análisis se aprecia que la pretensión procesal planteada por la demandante J. M. D. V. se circunscribe en que los demandados E. T. B. V. y E. D. C. Y S. M. S.A.C. cumpla con pagarle la suma de SESENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/.60,000.00), específicamente por daño a la persona (S/.43,000.00), daño moral (S/.5,000.00), y lucro cesante (S/. 12,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso.

CUARTO: Situación jurídica del codemandado (conductor de tráiler)

De otro lado, de la revisión de los actuados se advierte que el codemandado E. T. B. V., se encuentra en la situación de rebelde, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 461° del Código Procesal Civil(4), dicha situación causa en el juez presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; por lo que debe tenerse en cuenta esta especial situación procesal del codemandado, no obstante corresponde analizar también los medios probatorios de manera conjunta y razonada, a fin de verificar la existencia de una acreencia indemnizatoria a favor de la parte demandante.

QUINTO: De la responsabilidad civil

En principio, se debe tener en cuenta el instituto jurídico de la RESPONSABILIDAD CIVIL, la cual está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. A decir del jurista Tamayo Jaramillo (5), es "...la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, que, con esa conducta ilícita, ha producido a terceros". Además, cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad civil derivada de la inejecución de

obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo aquella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, supuesto en el cual nos encontraremos

SEXTO: Elementos de la responsabilidad civil

En este orden de ideas, los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual (7), son esencialmente los siguientes: a) la antijuricidad, b) el daño, c) la relación de causalidad y d) los factores de atribución. Empero, estos cuatro elementos de la responsabilidad civil deben ser concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar la inexistencia de dicha responsabilidad.

SETIMO: De la antijuricidad

En relación a este primer elemento, es preciso considerar que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. Al respecto el Jurista peruano L. T. C.(8), ha señalado que la antijuricidad, desde la óptica legal supone que “una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, es decir afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico”; y desde la óptica contractual; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. De esta manera, la antijuridicidad en sentido genérico (típica y atípica) se acepta sólo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1969° y 1970° del Código Civil), mientras que en la contractual será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1321° del Código Civil).

OCTAVO: Daño causado

En cuanto al daño causado, aspecto fundamental e imprescindible de la responsabilidad civil (contractual o extracontractual), porque sin él no hay nada que

indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser de dos categorías como refiere el Dr.

T. C.: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).

NOVENO: Relación de causalidad

La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. Al respecto, debe entenderse en sentido abstracto como la relación de causa-efecto o de antecedente-consecuencia, entre la conducta típica antijurídica del autor y del daño causado a la víctima, es decir, como lo señalaba el profesor L. T. C. (9), “el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor”. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado la teoría de la causa adecuada (10), contenida en el artículo 1985° del Código Civil, mientras que en la contractual se ha normado en el artículo 1321° del mismo cuerpo legal (11), que consagra la teoría de la causa inmediata y directa (*in iure non remota causa, sed próxima spectatur*), por el cual, para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente, lo único que se exige es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena a la anterior. A su vez, el Jurista nacional J. E. E. (12), al referirse a la teoría de la causa próxima, señala que; “según esta teoría, se llama causa solamente a [aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se haya temporalmente más próximo a este; las otras son simplemente “condiciones”]. Para una autorizada doctrina del análisis económico del Derecho, la causa próxima comprenderá, por lo general, aquellas causas *sine qua non*, presumiblemente vinculadas causalmente, a las que, en ausencia de ciertas defensas específicas, un sistema legal desea asignar, al menos, responsabilidad parcial por un accidente”.

DÉCIMO: Factor de atribución de la responsabilidad

Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados. En materia extracontractual los factores de atribución son la culpa, el dolo y el riesgo (artículos 1969° (13) y 1970° del Código Civil). Al respecto,

el jurista E. E. (14) señala; "... debemos distinguir la culpa objetiva y culpa subjetiva. La primera se denomina también culpa in abstracta, es la culpa por la violación de las leyes, es decir el ordenamiento determina el parámetro del comportamiento y si el agente no lo cumple, este es responsable. Esta culpa objetiva se basa en parámetros determinados por la ley (es por ello que recibe dicha calificación, en efecto una cosa es exigir la responsabilidad del autor de un daño negando todo examen de su conducta (teoría del riesgo), y otra es no declararlo responsable, sino en los casos que otra persona habría obrado de manera distinta (apreciación de la culpa in abstracto). La segunda denominada también culpa in concreto, es aquella que se basa en las características personales del agente. Este tipo de culpa engloba a la imprudencia y a la negligencia". El mismo autor agrega que "igualmente debe tenerse presente que la culpa tiene diversos grados: culpa grave, que es el no uso de la diligencia que es propia de la absoluta mayoría de los hombres, es decir, quien no ha tenido una conducta tal no ha hecho lo que todos los hombres hacen comúnmente y culpa leve, es el no uso de la diligencia propia de las personas de capacidad media".(15)

DÉCIMO PRIMERO: Examen del primer elemento (antijuricidad)

En el caso de autos, se encuentra acreditado, mediante Informe Policial N°183-2015-REGPOL- ANCASH/DIVPOL-CH/C.PNP.LL de folios 10/15, que se originó un accidente de tránsito entre un semi remolque de placa de rodaje T5Q-901, conducido por

E. T. V. y el triciclo conducido por C. A. V. M., hijo de la demandante.

Dicho accidente se originó en la Avenida Meiggs- Chimbote, siendo que, en el precitado informe, se determina que existió una mala maniobra de la propia víctima, la cual le hizo caer al pavimento, siendo el factor contributivo la acción desplegada por el chofer codemandado, el cual se desplazaba por dicho pavimento condiciendo un bien riesgoso como es un vehículo automotor de gran envergadura. Debido a este accidente con consecuencia fatal, por la muerte del hijo de la demandante, el codemandado E. T. V., fugó inicialmente del lugar de los hechos, lo que evidencia su conducta antijurídica, al no haber respetado el Principio de no causar daño, provocando el fallecimiento de C. A. V. M., el cual conducía un triciclo ambulante. Dicha persona es condenada posteriormente en el fuero penal por homicidio culposo

y fuga de accidente de tránsito a tres años y 9 meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, más el pago de S/. 30,000.00 soles de reparación civil por el delito de homicidio culposo y S/. 1,000.00 soles por concepto de reparación civil por el delito de fuga en accidente de tránsito.

Tomando en consideración los argumentos defensivos de la empresa demandada; respecto a la reparación civil en la vía penal, resulta importante conocer lo expresado en la CAS N° 3716- 2001-ICA en la cual de manera precisa se establece que: "Si bien es cierto, en la instrucción penal la demandante ha procedido a hacer efectivo el cobro de todos y cada uno de los depósitos judiciales realizados por el ahora demandado por concepto de reparación civil, también lo es que dicha reparación es un derecho que una vez otorgado por el juzgador, debe ser cobrado, ya que por ley le corresponde a quienes hayan sido declarados como agraviados, ello sin importar si estos se han constituido por la parte civil o no en el proceso penal. Es decir, que el cobro de la reparación civil determinada en vía penal, no excluye el cobro de la indemnización de daños y perjuicios en la vía civil"

En el presente caso, se verifica la conducta antijurídica vinculada al chofer del tráiler, así como de la E. de C. y S. M. S.A.C. C. S.A.C, por ser ésta la propietaria del semi remolque de placa de rodaje T5Q-901, ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 1981° del Código Civil sobre responsabilidad originada por subordinado, por el cual el autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.

Complementariamente, se toma en consideración lo desarrollado en la Cas N° 2691-99- Lima, en la cual se establece que: "El ilícito civil afecta un interés particular, no siendo imprescindible que haya existido culpa o dolo en el agente, es suficiente que el daño se haya producido, dando lugar a que se repare económicamente el menoscabo causado a quien ha sufrido el daño a través de una acción privada, solicitándose la indemnización por daños y perjuicios".

DÉCIMO SEGUNDO: Examen del segundo elemento (daño)

Ante la conducta antijurídica de la parte demandada, resulta evidente que puede haberle causado daños al accionante. En cuanto al daño a la persona, se ha podido acreditar porque, se ha presentado el Acta De Defunción, obrante a folios 05; es decir, el chofer codemandado conduciendo un bien riesgoso le causó la muerte al hijo de la demandante, dañó su integridad biológica, todo su ser, el valor de una vida,

teniendo la obligación y deber de indemnizar a la parte afectada en esta categoría de responsabilidad civil. Respecto al daño moral, la demandante alega sufrimiento, que se le causó un trauma psicológico por la muerte de su hijo; en este tipo de caso, no es necesario la presentación de un certificado psicológico, pues ante la muerte de un familiar, sobre todo muy cercano, como era su hijo, conforme se constata con la inscripción de sucesión intestada de folios 04, es obvio que dicho evento dañoso le ha causado un gran e irremediable sufrimiento. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, obra en autos en folios 43/46 un certificado psicológico, con el cual se acredita efectivamente afectación psicológica y post-traumática, lo cual corrobora el gran sufrimiento que padece la parte demandante, existiendo la obligación de indemnizar en esta categoría extracontractual. En cuanto a lucro cesante, la demandante señaló que su hijo trabajaba como vendedor ambulante y reciclador obteniendo una retribución anual de S/. 12,000 soles; sin embargo, no ha presentado medio probatorio alguno que demuestre dicho monto, por lo cual dicha acreditación no puede quedar al libre albedrío del juzgador de manera antojadiza o subjetiva, siendo que por ello no corresponde amparar indemnización alguna por este tipo de daño.

Tomando en consideración que en el presenta caso se verifica la pérdida de una vida humana debido a un accidente de tránsito; resulta importante lo indicado en la Cas N° 12- 2000-Cono Norte, en la cual se indica que: "En nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido este como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales al daño emergente y el lucro cesante, y daños extra patrimoniales al daño moral y al daño a la persona". Siendo esto así, este despacho determina la necesidad de resarcir proporcionalmente a la parte demandante en las categorías de daño moral y por daño a la persona, con las particularidades que exigen el caso en concreto.

DÉCIMO TERCERO: Examen del tercer elemento (nexo causal)

El nexo causal, como se afirmó anteriormente es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. En el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (caso de autos) se ha regulado la teoría de la

causa adecuada contenida en el artículo 1985° del Código Civil, que no es otra cosa que la originada por la conducta abstractamente considerada como capaz de producir daño, de acuerdo al curso ordinario y normal de los acontecimientos (factor in abstracto), pues más allá de que física o materialmente el daño se haya causado, y como tal haya correspondencia entre éste y la conducta del agente (facto in concreto), es necesario que dicha conducta sea capaz (o adecuada) de producir dicho daño. En el caso concreto de autos, se tiene que la conducta del codemandado, ha sido capaz e idónea para causar el a la persona y daño moral pretendido por la actora, puesto que se condujo un bien riesgoso que es capaz de ocasionar la muerte; es decir, dicha conducta antijurídica, da lugar a la responsabilidad de los codemandados E. T. B. V. y de la E. D. C. Y S. M. S.A.C., en las categorías indemnizatorias de daño a la persona y daño moral.

DECIMO CUARTO: Examen del cuarto y último elemento (factor de atribución)

Bajo esta línea de razonamiento, este despacho considera que el tipo de responsabilidad en la cual han incurrido los codemandados E. T. B. V. y E. D. C. Y S. M. S.A.C. corresponde a una responsabilidad civil objetiva, pues se verifica que el factor de atribución existente es el riesgo. En virtud de ello, cabe citar lo prescrito en el artículo 1970° del Código Civil: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa daño a otro, está obligado a repararlo”. En el accidente de tránsito que motiva la presente acción indemnizatoria, se verifica de manera indubitable la muerte de una persona, al ser atropellada por un vehículo automotor, el cual era conducido por el codemandado en calidad de trabajador de la empresa codemandada la cual era propietaria del vehículo; no se presentan por lo tanto ninguna de las eximentes de responsabilidad descritas en el artículo 1971°(16) del Código Civil, siendo que por lo tanto, los codemandados deben responder solidariamente por los daños causados al encontrarse directamente vinculados en el hecho dañoso, de conformidad con lo establecido en el Código Civil peruano en los artículos 1981° sobre responsabilidad originada por subordinado (chofer) y 1983° sobre responsabilidad solidaria de los codemandados.

DECIMO QUINTO: Quantum indemnizatorio del daño causado

Que, para establecer realmente el quantum indemnizatorio conforme a los hechos, se debe analizar lo plasmado en el Informe 183-2015-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-

CH/C.PNP.LL de folios 10/15 en el cual se describe textualmente que: "... su conductor habría realizado una maniobra lo que motivó perder el control para caer al pavimento, lugar por donde se desplazaba la unidad T2". De este informe policial, se analiza la existencia de una mala maniobra por parte del occiso - hijo de la demandante- y el hecho de haber caído al pavimento, contribuyó en parte en la producción del daño; por lo cual, al presentarse esta especial situación, este juzgador no puede obviar este hecho, si se trata de impartir justicia con imparcialidad y equidad. En este orden de ideas, se tiene que tomar en consideración y valorar adecuadamente lo prescrito en el artículo 1973° del Código Civil sobre reducción judicial de la indemnización y en el cual se describe textualmente que: "Si la imprudencia solo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias".

Al encontrar este juzgador, conforme se verifica de los medios de prueba obrantes en autos, la existencia de una concausa aplicable al caso concreto; corresponde legítimamente reducir el monto indemnizatorio que corresponda según las circunstancias y criterio de este despacho. Siendo esto así, valorando de manera conjunta y razonada todos los documentos y argumentos presentados por las partes, y teniendo en cuenta que se ocasionó la muerte de una persona en estas especiales circunstancias, se concluye que se debe indemnizar a la parte demandante en la suma de S/.10,000.00 Soles, por concepto de daño a la persona. Asimismo, este despacho considera, que debido al sufrimiento que significa perder a un ser querido tal como lo es un hijo; sin perder de vista el juzgador estas especiales circunstancias observadas en el presente proceso, se determina que corresponde indemnizar a la demandada en la suma de S/.5,000.00 Soles por concepto de daño moral.

En suma, los daños que corresponden indemnizar a los codemandados ascienden al monto de S/.15,000.00 Soles, que deberán pagar solidariamente los demandados E. T. B. V. y E D.C. Y S. M. S.A.C.-C. S.A.C. a favor de la demandante, más los intereses legales correspondientes, costos y costas del proceso. (17).

DÉCIMO SEXTO: Intereses legales

De los considerandos precedentes, se puede colegir que al haberse establecido que los demandados tienen la obligación legal de pago por el monto antes precisado, corresponde también estimar el pago de los intereses legales que los daños hayan

generado (18), y esto conforme a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, acorde a lo previsto en el artículo 1244° del Código Civil (19).

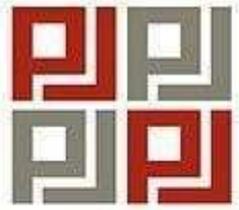
DÉCIMO SETIMO: Costas y costos

Finalmente, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida. Es decir, por los demandados.

Por tales consideraciones, de conformidad con el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política, impartiendo justicia nombre de la Nación;

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro FUNDADA en PARTE la demanda sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por J. M. D. V. contra E. T. B. V. y E. D. C. Y S. M. S.A.C.-C. S.A.C; en consecuencia, cumplan los demandados con pagar a la demandante de manera solidaria la suma total de S/.15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES), por los conceptos indemnizatorios daño a la persona y daño moral, más intereses legales generados a partir de la fecha en que se causaron los daños. Con costas y costos del presente proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CÚMPLASE lo ordenado y en su momento ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. - Notifíquese conforme a ley. –



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO-CIVIL Y PENAL

PODER JUDICIAL

DEL PERÚ

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 0494-2016-0-2501-JP-CI-03

MATERIA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: J. C. V. R.

SECRETARIO: E. L. L.

DEMANDADO: B. V. E. T.

E. D. C. Y S. M. –C. SAC.

DEMANDANTE: J. M. D. V.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho. - ANTECEDENTES:
La demandada E. D. C. Y S. M. – C. SAC, mediante escrito de folios 216 a 223 de los autos, interpone recurso impugnatorio de apelación, contra la Sentencia contenida en Resolución Número doce, de fecha cuatro de enero del presente año,

obrante a folios 201 a 210, solicitando que se Revoque y se declare Infundada la demanda en todos sus extremos, bajo los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

i) Manifiesta que de manera preliminar resulta necesario alcanzar algunas precisiones que su Despacho debe de conocer a fin de mejor resolver; tal y como lo han advertido, en el caso de autos, ya la demandante ha cobrado una indemnización en el proceso penal, signado bajo el Expediente N° 3475-2015, en el que se ha llegado a pagar la suma de SI. 30,000.00 soles, tal como se encuentra reconocido por la propia demandante; pues, se ha establecido en sendos pronunciamientos de sentencias de diversas Cortes de Justicia, que el Juez del proceso civil en el cual se pretende cobrar una indemnización por daños y perjuicios derivados de una responsabilidad civil extracontractual, no puede pronunciarse respecto a la indemnización, si es que lo que se demanda, son los mismos conceptos resarcidos (ya pagados) en un proceso penal; sin embargo, lo anteriormente señalado no fue tomado en cuenta por el A quo dejando sin efecto nuestros argumentos y los pronunciamientos emitidos por los Órganos del distrito judicial en el cual éste Despacho ejerce jurisdicción; en consecuencia, considera que éste es el primer error del A quo, por lo que solicitan respecto a este extremo de la sentencia, sea **REVOCADO** y con mejor criterio se declare la **INFUNDABILIDAD** de la demanda.

ii) Refiere que para el caso de autos, han invocado la Ruptura del Nexo Causal, ya que tal como se evidencia de los hechos y del tenor del **INFORME POLICIAL**, la muerte del menor hijo de la demandante se ha producido por su **IMPRUDENCIA DE LA PROPIA VICTIMA**, situación que exonera a su representada C. SAC de cualquier tipo de obligación de pago por los daños y perjuicios que se invoca en el presente proceso; del referido Informe Policial se concluye que el factor que contribuyó a la muerte del hijo de la demandante, fue **SU PROPIA ACCIÓN NEGLIGENTE** al realizar una mala maniobra, que finalmente fue lo que contribuyó a que caiga al pavimento y se produzca el fatídico desenlace de muerte; en ese sentido, el A quo pretende imputar responsabilidad a su representada, señalando como único argumento que para el

presente caso se debe aplicar la responsabilidad objetiva.

iii) Finalmente, refiere que el A quo sólo debería otorgar Indemnización por Daño Moral, sólo si la demandante hubiera aportado medios probatorios idóneos y fehacientes, que acrediten que efectivamente se ha originado un DAÑO MORAL y se encuentre debidamente cuantificado; sin embargo, contraviniendo la carga probatoria, ya pesar de no haberse adjuntado ningún SOLO MEDIO DE PRUEBA que acredite su pretensión indemnizatoria, el A quo ha decidido otorgar la suma de S/. 5,000.00 soles, por éste concepto; la misma suerte corre el DAÑO A LA PERSONA, el A quo ha otorgado la suma de SI. 10,000.00 por DAÑO A LA PERSONA sin existir NINGÚN MEDIO PROBATORIO en autos que acredite dicho monto; por lo que, al amparo de lo dispuesto por los Art. N° 196 y Art. N° 200 de nuestro Código Procesal Civil, solicita se Revoque y reformándolo lo declare Infundada la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DECISIÓN:

PRIMERO: Una de las garantías fundamentales del proceso judicial es el denominado Principio de Doble Instancia, el cual se encuentra consagrado en el artículo 139 numeral 6) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el mismo que encuentra su fundamento en la falibilidad humana, en la idea de que se pueda cometer errores – tanto de hecho como de derecho – en la expedición de las resoluciones judiciales, facultando a la parte que se considere agraviada con la misma, a acudir ante una instancia Superior especializada a fin de que ésta evalúe nuevamente la resolución impugnada.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, todo ello en atención a la finalidad concreta y abstracta del proceso, el cual es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, así como el de lograr la paz social en justicia.

TERCERO: El suscrito, advierte que el recurso de apelación interpuesto por la

demandada Empresa de Construcciones y Servicios Metálicos SAC., se sustenta cuestionando básicamente tres aspectos: a) Que, en el caso de autos, ya la demandante ha cobrado una Indemnización en el proceso penal, signado bajo el Expediente N° 3475- 2015, en el que se ha llegado a pagar la suma de SI. 30,000.00 soles; pues, el Juez del proceso civil en el cual se pretende cobrar una indemnización por daños y perjuicios derivados de una responsabilidad civil extracontractual, no puede pronunciarse respecto a la indemnización, si es que lo que se demanda, son los mismos conceptos resarcidos (ya pagados) en un proceso penal; sin embargo, no fue tomado en cuenta por el A quo dejando sin efecto sus argumentos y los pronunciamientos emitidos por los Órganos del distrito judicial en el cual éste despacho ejerce jurisdicción; b) Que, para el caso de autos, han invocado la Ruptura del Nexo Causal, ya que tal como se evidencia de los hechos y del tenor del Informe Policial, la muerte del menor, hijo de la demandante, se ha producido por su Imprudencia de la propia Víctima, situación que exonera a su representada de cualquier tipo de obligación de pago por los Daños y perjuicios que se invoca en el presente proceso; en ese sentido, el A quo pretende imputar responsabilidad a su representada, señalando como único argumento que para el presente caso se debe aplicar la responsabilidad objetiva; c) Que, el A quo sólo debería otorgar Indemnización por Daño Moral, sólo si la demandante hubiera aportado medios probatorios idóneos y fehacientes, que acrediten que efectivamente se ha originado un DAÑO MORAL y se encuentre debidamente cuantificado; sin embargo, contraviniendo la carga probatoria, ya pesar de no haberse adjuntado ningún SOLO MEDIO DE PRUEBA que acredite su pretensión indemnizatoria, el A quo ha decidido otorgar la suma de S/. 5,000.00 soles, por éste concepto; la misma suerte corre el DAÑO A LA PERSONA, el A quo ha otorgado la suma de SI. 10,000.00 por DAÑO A LA PERSONA sin existir NINGÚN MEDIO PROBATORIO en autos que acredite dicho monto.

CUARTO: Estando a los fundamentos de la apelación, recurrimos a revisar la impugnada, a fin de analizar los fundamentos del A quo, esto es, qué es lo que lo conllevó a determinar la responsabilidad de la parte demandada; al respecto, el A quo a partir del décimo primer considerando de la venida en grado, fundamenta

estos extremos apelados, en los siguientes términos entre otros: "En el caso de autos, se encuentra acreditado, mediante Informe Policial N°183-2015-REGPOLANCASH/ DIVPOL-CH/C.PNP.LL de folios 10/15, que se originó un accidente de tránsito entre un semi remolque de placa de rodaje T5Q-901, conducido por E. T. V. y el triciclo conducido por C. A. V. M., hijo de la demandante.... Debido a este accidente con consecuencia fatal, por la muerte del hijo de la demandante, el codemandado E. T. V., fugó inicialmente del lugar de los hechos, lo que evidencia su conducta antijurídica, al no haber respetado el Principio de no causar daño, provocando el fallecimiento de C. A. V. M., el cual conducía un triciclo ambulante... "

Por otro lado, refiere el A quo que tomando en consideración los argumentos defensivos de la empresa demandada, respecto a la reparación civil en la vía penal, resulta importante conocer lo expresado en la CAS N° 3716- 2001-ICA en la cual de manera precisa establece que: "Si bien es cierto, en la instrucción penal la demandante ha procedido a hacer efectivo el cobro de todos y cada uno de los depósitos judiciales realizados por el ahora demandado por concepto de reparación civil, también lo es que dicha reparación es un derecho que una vez otorgado por el juzgador, debe ser cobrado, ya que por ley le corresponde a quienes hayan sido declarados como agraviados, ello sin importar si estos se han constituido por la parte civil o no en el proceso penal. Es decir, que el cobro de la reparación civil determinada en vía penal, no excluye el cobro de la indemnización de daños y perjuicios en la vía civil".

Asimismo, el A quo señala que ante la conducta antijurídica de la parte demandada, resulta evidente que ha causado daños al accionante; en ese sentido el Daño a la Persona, se ha podido acreditar con el Acta De Defunción (fs 05); esto teniendo en cuenta indica, que el chofer conduciendo un bien riesgoso le causó la muerte al hijo de la demandante, dañó su integridad biológica, todo su ser, el valor de una vida, teniendo la obligación y deber de indemnizar a la parte afectada. Respecto al Daño Moral, la demandante alega haber sufrido un trauma psicológico por la muerte de su hijo; en este caso, no es necesario la presentación

de un certificado psicológico, pues ante la muerte de un familiar, muy cercano, es obvio que dicho evento dañoso le ha causado un gran e irremediable sufrimiento; sin perjuicio de ello, obra en autos a folios 43/46 un certificado psicológico, con el cual se acredita efectivamente afectación psicológica y post-traumática.

Finalmente, el A quo señala que el Nexo Causal es el vínculo jurídico de causa a efecto, entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima; en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (caso de autos) se ha regulado la teoría de la causa adecuada contenida en el artículo 1985° del Código Civil, que no es otra cosa que la originada por la conducta abstractamente considerada como capaz de producir daño (factor in abstracto); pues, más allá de que física o materialmente el daño se haya causado, y como tal haya correspondencia entre éste y la conducta del agente (factor in concreto), es necesario que dicha conducta sea capaz (o adecuada) de producir dicho daño; en el caso concreto de autos, se ha conducido un bien riesgoso que es capaz de ocasionar la muerte.

Respecto al Factor atribución, considera el A quo que los demandados han incurrido en una responsabilidad civil objetiva, pues se verifica que el factor de atribución existente es el riesgo; por lo tanto, los codemandados deben responder solidariamente por los daños causados, al encontrarse directamente vinculados en el hecho dañoso, de conformidad con el artículo 1981° del Código Civil, sobre responsabilidad originada por subordinación (chofer) y 1983° sobre responsabilidad solidaria de los codemandados.

QUINTO: Estando a lo expuesto precedentemente, se advierte de los autos concretamente del recurso impugnatorio de apelación, que la parte impugnante cuestiona en primer lugar: Que, la demandante ha cobrado una Indemnización en el proceso penal (Exp N° 3475- 2015), en el que se ha pagado S/. 30,000.00 soles; en ese sentido, el Juez civil no puede pronunciarse respecto a la Indemnización, si es que lo que se demanda, son los mismos conceptos resarcidos en un proceso penal; al respecto, debemos señalar que lo expuesto por la parte impugnante no es jurídicamente aceptable, dado que en el proceso penal se busca la sanción al infractor de la ley penal, ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley

consideran repudiable y reprimible, pues en el proceso civil se busca determinar quien debe asumir el daño ocasionado, producto de una determinada situación jurídica; en ese sentido, la fijación de una reparación civil en la vía penal, no excluye el cobro de los daños y perjuicios que se podrían fijar en la vía civil; esto mismo ha sostenido el A quo en la venida en grado, cuando invoca la Casación No. 2691-99, en la cual se establece, "el ilícito civil afecta un interés particular, no siendo imprescindible que haya existido dolo o culpa en el agente, ..." ; siendo esto así, este extremo impugnado debe desestimarse. En segundo lugar cuestiona: Que, han invocado la Ruptura del Nexo Causal, ya que la muerte del menor hijo de la demandante, se ha producido por su Imprudencia de la propia Víctima, situación que exonera a su representada de cualquier tipo de obligación de pago por los daños y perjuicios; pese a ello, el A quo pretende imputar responsabilidad objetiva a su representada; al respecto, se debe indicar que el artículo 1970 del Código Sustantivo, regula la responsabilidad objetiva, en la cual no es necesario determinar la culpa o dolo; pues bien, aquí nos encontramos ante uno de los elementos de la responsabilidad objetiva, que es el factor de atribución, que para el caso que nos ocupa y para este tipo de responsabilidad, está constituido por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, o el uso del bien de ese tipo (riesgoso -peligroso); siendo esto así, no se requiere en este caso, la concurrencia del dolo o culpa, como si se requiere en la vía penal, en la cual muchas de las veces no se ven este tipo de responsabilidades (Responsabilidad objetiva); en ese razonar, este extremo impugnado debe ser desestimado. Y, en tercer lugar, se cuestiona: Que, el A quo sólo debería otorgar Indemnización por Daño Moral, sólo si la demandante hubiera aportado medios probatorios idóneos y fehacientes; sin embargo, contraviniendo la carga probatoria, el A quo ha decidido otorgar la suma de S/. 5,000.00 soles; la misma suerte corre señala, el Daño a la Persona; sin embargo, el A quo ha otorgado la suma de SI. 10,000.00; al respecto, se debe señalar que el Daño Moral, es aquel daño que afecta directamente la personalidad física o moral, o ambas a la vez; así como las sensaciones y sentimientos del alma (dolor físico o moral que repercute en los sentimientos); siendo esto así, de autos se colige, que tal daño ha recaído en la madre de la víctima (Carlos Antonio Villanueva Morales), para ello se debe tener en cuenta, la magnitud o menoscabo

producido; y, que además muchas de las veces tienen que ver la situación económica; en ese sentido, el quantum indemnizatorio fijado por el A quo es prudente y razonable (S/. 5,000.00), máxime si en autos corre el protocolo del informe psicológico (fs. 43 a 46), de la madre de la víctima, que no es para menos, pues ha perdido a su hijo; por otro lado, el Daño a la Persona, no es otra cosa que la lesión a la integridad psicosomática y el daño al proyecto de vida; pues, el A quo en la venida en graso señala, que el chofer al conducir un bien riesgoso, le causó la muerte al hijo de la demandante, a quien dañó su integridad biológica, su ser, su vida; hecho que ha sido acreditado con el acta de defunción; por ello, le fijó como indemnización la suma de S/. 10,000.00 soles, quantum indemnizatorio, que esta instancia jurisdiccional considera, igual que el daño a la moral, prudente y razonable; siendo esto así, este extremo impugnado debe ser igualmente desestimado. por estas consideraciones: SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha cuatro de enero del presente año, de folios doscientos uno a doscientos diez de los autos que resuelve, declarar Fundada en parte la demanda, interpuesta por J. M. D. V. contra E. T.

B. V. Y E. D. C. Y S. M. S.A.C. C. S.A.C.; en el extremo que dispone que la demandada cumpla con pagar a la parte demandante, la suma total de QUINCE MIL SOLES (S/. 15,000.00), por concepto de Daño Moral y Daño a la Persona; con lo demás que lo contiene. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, CUMPLASE lo ordenado y en su momento ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley. HAGASE SABER a las partes y DEVUELVA los autos a su juzgado de origen. NOTIFÍQUESE con arreglo a Ley.

Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores
Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|--|-------------------------|------------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | <p>evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p> | | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis)</i></p> |
|--|--|--|--|---|

| | | |
|--------------------------|--|--|
| desarrollan su contenido | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p> | <p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | <p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|-----------------------------------|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | Congruencia | <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|---|-------------------|---------------------|--|
| SENTENCIA | <p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características</p> | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

| | | | | |
|--|---|--|-------------------------------------|---|
| | <p>o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p> | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> |
|--|---|--|-------------------------------------|---|

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p> |

cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | <p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p> |
|--|--|--|---|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> |

Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente*

de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si**

cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si*

cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el

expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |

| | | |
|--|---|----------|
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ☐ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ☐ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ☐ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ☐ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la dimensión |
|---------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|------------------------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión : ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ☐ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ☐ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ☐ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico o (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |

| | | | |
|--|------|---|-------------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Media na |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |

| | | | |
|---|------|---|----------|
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto oninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |
|---|------|---|----------|

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x | 2x | 2x | 2x | 2x | | | |
| | | x | 2= | x | x | 5= | | | |
| | | 1 | 4 | 3 | 4 | 10 | | | |
| | | = | | = | = | | | | |
| | | 2 | | 6 | 8 | | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |

| | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|---|--|--|-----------|----------|
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

| | | |
|-------|--|----------|
| [2 | = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 | Muy |
| 17 0 | = | alta |
| -] | | |
| [1 | = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 | Alta |
| 13 6 | = | |
| -] | | |
| [9 1 | = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 | = Median |
| - - 2 | = | a |
|]] | | |
| [5 8 | = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 | Baja |
|]] | = | |

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|-----------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9 - 12] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja |
| | Descripción de la decisión | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>II. - HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO. – Demanda doña A fundamenta sus hechos que el occiso tenía muchas aspiraciones y se dedicaba al comercio ambulatorio, en consecuencia, debe tenerse en cuenta que era una persona trabajadora, pero sus aspiraciones se vieron truncadas por la acción temeraria del procesado. Que, el mantenía el hogar, ya que la actora vivía con el occiso, quien sufragaba las necesidades del hogar. Que, el daño moral es indemnizable en su condición de madre, causándole un trauma psicológico y una perturbación emocional, pues ya no volverá a verlo y se agudiza más su pena. Afirma, que el conductor no manejó con el deber de cuidado, incurriendo en conducta antijurídica. Por resolución N° Uno se admitió a trámite la demanda, y por escrito de fojas 56 a 72 la demandada contesta la demanda y deduce excepción de prescripción, fundamentándose en que el derecho del accionante a interponer su demanda ha prescrito tal como se puede comprobar de su escrito postulatorio y anexos. Mediante resolución N° dos se tuvo por contestada la demanda, saneándose el proceso y se señaló fecha para audiencia única la misma que se llevó a cabo en la fecha señalada, fijándose los puntos controvertidos, admitidos y actuados</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | X | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | los medios probatorios, quedando expedito para sentenciar | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho -Sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|------|---------|-------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-4 | 5-8 | 9-12 | 13-16 | 17-20 |
| Motivación de los hechos | <p>Demanda interpuesta por J. M. D. V. en representación de su finado hijo C. A. V. M. contra E. DE C. Y S. M. y E. T. B. V. sobre INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, para que los demandados cumplan con pagarle la suma de SESENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/.60,000.00), específicamente por daño moral (S/.5,000.00), daño a la persona (S/.43,000.00), y lucro cesante (S/.12,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>Admitida a trámite la demanda por resolución número uno de folios 73; se corre traslado a los demandados; siendo que la codemandada EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS METÁLICOS S.A.C.-CONSERMET S.A.C., contesta la demanda mediante escrito de folios 80/89, por lo que por resolución número dos se tiene por absuelta la demanda por parte de la empresa.</p> <p>Si bien es cierto, existe una sentencia firme en vía penal, esto no es medio probatorio de responsabilidad del chofer de la empresa. Que, el demandante ya ha cobrado una indemnización en el proceso penal, signado bajo el expediente N°3475-2015, en el que se ha llegado a pagar la suma de S/.30,000.00 Soles, tal como lo reconoce la propia demandante en su escrito de demanda. El juez no puede pronunciarse respecto a la indemnización si es que lo que se demanda son los mismos conceptos resarcidos en</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual De la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, e l órgano jurisdiccional examinó todos los posibles</p> | | | | | x | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>un proceso penal. 3. Sin perjuicio de lo antes señalado, se invoca la ruptura del nexo causal, ya que tal como se evidencia de los hechos y del tenor del Informe Policial, la muerte del menor hijo de la demandante se ha producido por la imprudencia de la propia víctima, situación que exonera a su representada CONSERMET S.A.C. de cualquier tipo de obligación.</p> <p>La demandante pretende imputar la responsabilidad por la muerte de su hijo al chofer amparándose en el Acta de Intervención Policial N°4493. Sin embargo, este documento para nada es uno de carácter técnico, ya que solo se avoca a describir hechos, no confirmando para nada la responsabilidad del chofer de la empresa. Que, en el Informe N°183-2015-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/C.PNP.LL en la parte referida al análisis de los hechos, el perito policial menciona claramente que el accidente se produjo por una mala maniobra del conductor del vehículo menor no motorizado (triciclo); asimismo señala que no existió contacto para considerarse choque.</p> <p>Por daño moral, señala que se le ocasionó un trauma psicológico y perturbación emocional, sin embargo, no adjunta ningún medio de prueba. También demanda por daño a la persona, sin embargo, confunde el daño a la persona con el daño moral, no adjuntando tampoco ningún medio de prueba. Y que, por lucro cesante, no acredita la suma de S/.12,000.00 Soles.</p> | <p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones e videncia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas s de la experiencia. (Con lo cual e l juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. E videncia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>En principio, se debe tener en cuenta el instituto jurídico de la RESPONSABILIDAD CIVIL, la cual está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. A decir del jurista Tamayo Jaramillo (5), es "...la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, que, con esa conducta ilícita, ha producido a terceros". Además, cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad civil derivada de la inexecución de obligaciones.</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia e n cuanto a validez formal y legitimidad, e n cuanto no contra viene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas norma s aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo aquella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, supuesto en el cual nos encontraremos dentro del ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual” (6)</p> <p>En este orden de ideas, los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual (7), son esencialmente los siguientes:</p> <p>a) LA ANTIJURICIDAD, b) EL DAÑO, c) LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD y d) LOS FACTORES DE ATRIBUCIÓN. Empero, estos cuatro elementos de la responsabilidad civil deben ser concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar la inexistencia de dicha responsabilidad.</p> | <p>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | que sea la presente resolución: CÚMPLASE lo ordenado y en su momento ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. - Notifíquese conforme a ley. – | | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento e videncia mención expresa de lo que se decide u orden a. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento e videncia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento e videncia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

| Parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia | Evidencia empírica | parámetros | Calidad de introducción y postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva y sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 |
| Introducción | <p>TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO-CIVIL Y PENAL DEMANDANTE: A. DEMANDADO: B MATERIA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS Resolución Número: Trece Chimbote, diecisiete de Enero del Dos mil diecisiete VISTOS: Por el Tercer Juzgado de paz letrado civil y penal Conformado por el Juez: C ASUNTO. Viene en apelación la sentencia interpuesta por la defensa del proceso contra la sentencia contenida en la resolución número doce que declara fundada en parte la demanda y ordena a la demandada cumpla con pagar la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES por concepto de daño a la persona y daño moral, más intereses legales, e infundada en el extremo de daño moral y daño a la persona. ANTECEDENTES : A interpone demanda sobre indemnización por daños y perjuicios contra B a fin de que cumpla con pagarle por concepto de daño moral la suma de CINCO MIL SOLES, lucro cesante la suma de DOCE MIL SOLES y por daño a la persona la suma de CUARENTA Y TRES MIL SOLES más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso. El Juez de Paz Letrado De Chimbote emite la sentencia apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> | <p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidad es, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p>FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES La defensa del demandante argumentando concretamente lo siguiente: Precisa que el daño moral es indemnizable, considerando su magnitud y el menoscabo por la víctima o a su familia, por lo que se traduce en este caso concreto que el daño moral sufrido por mi persona en mi condición de madre, afectando mi desenvolvimiento normal ante la sociedad por cuanto la muerte de su menor hijo, que le ha producido un trauma psicológico y una perturbación emocional, que está llevando un tratamiento médico especializado a fin de que recupere su salud emocional. La defensa de la demandada sustenta su pretensión Impugnatoria mediante recurso que obra de fojas doscientos dieciséis a doscientos veintitrés argumentando concretamente lo siguiente: Que respecto a los conceptos indemnizatorios otorgados a favor de la demandante en sede penal. Como se puede verificar en la sentencia apelada, que los obliga irracional, arbitrariamente y sin ningún medio de prueba idóneo, al pago</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>solidario. Por conceptos de daño a la persona y daño moral, que el demandante ya ha cobrado una indemnización en el proceso penal, signado bajo el expediente N° 3475- 2015, en el que se ha llegado a pagar la suma de treinta mil soles, tal como se</p> | <p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | encuentra reconocido por la propia demandante. | decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>producción de una daño. NO ES NECESARIO DETERMINAR LA CULPA O DOLO EN EL AGENTE, pidiéndose afirmar que existe una especie de culpa virtual por el hecho de la utilización de una actividad riesgosa</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>Miración de derecho</p> | <p>Teniendo en cuenta la acción indemnizatoria que se persigue, se debe precisar que el presente caso se trata de una responsabilidad extracontractual que surge de un accidente vehicular en donde su hijo fallece, que era el único sustento de su familia. La relación jurídica nace recién con el daño causado, según lo dispuesto por el artículo 1969 del C.C, además para su configuración se requiere la concurrencia de cuatro requisitos fundamentales: Conducta Antijurídica; De los hechos señalados se verificó que cometió una conducta antijurídica como al momento de ocurrir el accidente causándole la muerte del hijo de la demandante, y el codemandado fugo inicialmente del lugar de los hechos, lo que evidencio su conducta antijurídica, al no haber prestado al Principio de no causa daño, provocando el fallecimiento de XXX, el cual conducía un triciclo ambulante.</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Factor de Atribución; El artículo 1969 prescribe: Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. Se consideró el que los demandados han incurrido en una responsabilidad civil objetiva, pues se verifica que el factor de atribución existente es el riesgo; por lo tanto, los codemandados deben responder solidariamente por los daños causados, al encontrarse directamente vinculados en el hecho dañoso, de conformidad con el artículo 1981° del Código Civil, sobre responsabilidad originada por subordinación (chofer) y 1983° sobre responsabilidad solidaria de los codemandados⁷.</p> <p>Daño cierto; Acerca del daño cierto, este debe ser entendido como el menoscabo que se produce a los intereses jurídicamente protegidos de los individuos y que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico se divide en Daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y Daño extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona), y teniendo en cuenta que la sentencia ha sido apelada por ambas partes del proceso, se procede a verificar las categorías del daño en los extremos apelados.</p> <p>Lucro cesante: Tenemos que según la doctrina uniforme, se refiere a toda consecuencia que por el hecho dañoso la víctima ha dejado de ingresar a su patrimonio, en consecuencia de su difunto hijo, al verse truncado repentinamente su futuro, toda vez que trabajaba como vendedor ambulante y reciclador, por lo tanto ha dejado de ganar un promedio mensual de Mil soles y doce mil soles de forma anual y así sucesivamente, con ello solventaba los gastos personales y familiares.</p> <p>Daño Moral; se entiende a la lesión de los sentimientos que produce un gran</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

x

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>dolor o aflicción, lo cual podría afectar a la víctima o a su familia, considerando para efectos de la indemnización la magnitud o menoscabo sufrido, es decir es el dolor o aflicción que el demandante o su familia han tenido que soportar por el evento dañoso en el caso de haber perdido un ser tan querido como lo era su hijo, el cual les ha producido un trauma psicológico y una perturbación emocional, al tener conciencia de que ya no volverá y solo por el hecho de que su hijo ya no estará jamás cerca de su madre, al recordar la forma y circunstancia en que se produjo el brutal accidente ocasionado por el <u>vehículo</u> del demandado, que continuamente se refleja en sus sueños.</p> <p>Nexo de causalidad: es el vínculo jurídico de causa a efecto, entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima; en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (caso de autos) se ha regulado la teoría de la causa adecuada contenida en el artículo 1985° del Código Civil, que no es otra cosa que la originada por la conducta abstractamente considerada como capaz de producir daño (factor in abstracto); pues, más allá de que física o materialmente el daño se haya causado, y como tal haya correspondencia entre éste y la conducta del agente (factor in concreto), es necesario que dicha conducta sea capaz (o adecuada) de producir dicho daño; en el caso concreto de autos, se ha conducido un bien riesgoso que es capaz de ocasionar la muerte</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | DEVUELVASE los autos a su juzgado de origen. NOTIFÍQUESE con arreglo a Ley | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | x | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

FUENTE: EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Chimbote, 06 de octubre del 2022



Tesista: Aguirre La Portilla Emerson Aldair
Código de estudiante: 0106171119
DNI N° 70156176

Anexo 7: Cronograma De Actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|-------------|---|---|---|--------|---|---|---|------------|---|---|---|---------|---|---|---|
| N o | Actividades | Año 2022 | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | CICLO XI | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Julio | | | | Agosto | | | | Septiembre | | | | Octubre | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | La Socialización de silabo (SPA) del curso. | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Cronograma correspondiente a las actividades de la asignatura. | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Resumen del trabajo | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | La revisión y mejora de laIntroducción, Marco teóricoy conceptual. | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Entrega confiable del instrumento de recolección, mediante elExcel. | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | La aplicación delinstrumento de recolección al estudio. | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Avance de la recolección de datos, y verificación de principios éticos. | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 8 | El DT realiza la meta cognición del marco teórico en general y metodología. | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 9 | Análisis de los resultadosde la investigación. | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 10 | El plan de análisis del trabajode investigación. | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 11 | La elaboración de lastablas, en relación a los resultados. | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 12 | Conclusiones | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 13 | Recomendaciones convenientes en lai | | | | | | | | | | | | | X | X | | |
| 14 | Mejora de la investigación y los resultados. | | | | | | | | | | | | | | | X | |

Anexo 8: Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|---------------|-----------------------|-----------------------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S /.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | | | |
| • Fotocopias | | | |
| • Empastado | | | |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | | | |
| • Lapiceros | | | |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50. 00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o Número | Total (S /.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30 .0 0 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35 .0 0 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) | 40 .0 0 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50 .0 0 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63 .0 0 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |